SERVICIOS DEL ESTUDIANTE

DERECHOS EDUCATIVOS DE LA FAMILIA

Randy Elphic, Asistente del Superintendente

Revisado en Julio de 2019

Notificación para los Estudiantes, Padres y Tutores de Comités Consultivos y Otras Partes Interesadas en Relación con Ciertos Derechos

Estimados Padres / Tutores:

La Ley Estatal (Código de Educación 48980) requiere que la Comisión Directiva de la División de Servicios del Estudiante notifique anualmente a los padres y tutores de pupilos menores de edad de ciertos derechos. Se debe firmar y regresar a la escuela el reconocimiento de la notificación, sin embargo, no indica consentimiento de participar en ninguna de las actividades, solamente que la notificación se ha dado.

Ninguna de las actividades que se mencionan en este folleto deben ser comprometedoras para el estudiante a menos que los padres o tutores se les haya informado con anticipación.

Por favor lea toda la información que se resume en este folleto muy cuidadosamente. **La última página es el reconocimiento que debe firmar, desprender y regresar al maestro de su hijo ó a la oficina escolar.** La escuela debe recibir esta hoja de reconocimiento de cada padre o tutor.

Si tiene alguna pregunta, por favor comuníquese con su director/ a escolar.

Atentamente,

Randy Elphic

Randy Elphic
Asistente del Superintendente
Servicios del Estudiante

LISTA DE VERIFICACIÓN DEL AVISO ANUAL REQUERIDO

SALUD

EC 49403	Inmunización para Enfermedades Contagiosas
HSC 120325, 120335, 120338,120365, 120370, 120375	Inmunizaciones
EC 46010.5 y 48216	Exclusión de la Escuela por Requisitos de Inmunizaciones
EC 49423, 49480	Régimen de medicación
EC 49423	Administración de la Medicina Recetada
EC 49480	Continuación del Medicamento
EC 49451	Examen Físico: Padre se Rehúsa a Consentir
EC 49455; 49456	Examen de la Vista
EC 49414	Tratamiento de Urgencia en Caso de Anafilaxia
EC 49472; 32221.5	Servicios Médicos y Seguro del Distrito
EC 49475	Conmoción Cerebral y Lesiones a la Cabeza
EC 46010.1	Servicios Médicos Confidenciales
EC 49452.8	Evaluación de Salud Oral
40CFR 763.93	Plan de Manejo de Asbestos
CE 35183 y 35183.5	Ropa Protectora del Sol
HSC 124085, 124100, 124105, 120475, 120335, 120365, 120370	Programa de Prevención para la Salud y Discapacidades del Niño/a
EC 222	Alumnos Lactantes
20 USC 7912	Víctimas de Crímenes Violentos
EC 17612, EC 48980.3	Uso de Productos Insecticidas
EC 49510 et seq	Nutrición del Pupilo: Comidas Gratis y Precios Reducidos
EC 49557.5 & SB 250	Nutrición del Pupilo: Ley de Prevención del Hambre Infantil y Tratamiento Equitativo de 2017
EC 215	Políticas de prevención del suicidio
EC49428	Salud mental
EC49476	Opioides
EC33479 et seq.	Paro cardíaco repentino

INSTRUCCIÓN

EC35186	Procedimiento de políticas de quejas de Williams
EC 51240	Salud, Familia, Vida y Educación de Sexo; Conflicto con Creencias Religiosas
EC 51550 & EC 51553	Clases de Educación de Sexo
EC 51930-51939	Ley de Juventud Saludable de California-EC 51930-51939
EC 32255. et.seq.	Rehusarse a Dañar o Destruir Animales o Partes de Animales
EC 48206.3, 48207 & 48208	Residencia: Temporalmente discapacitado (Actualizado 2019-20)
EC 51513; 20USC 1232 h	Materiales Dudosos – Creencias Personales
AB 667, EC 51514, GC 8310.8	Encuestas: recopilación de datos: orientación sexual
EC 51513 & 51514	Encuestas
EC 35256, 33126 y 35258	Tarjeta de Reporte de Responsabilidad Escolar
EC 51201.5 y 51820	Educación sobre el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y Enfermedades Venéreas
EC 51900.6	Prevención del Abuso Sexual y la Explotación Sexual
EC 51950	Concientización y prevención del Abuso y la Agresión Sexual
Acta de Rehabilitación de Acomodación 1973, Sec. 504	Para Estudiantes con Discapacidades
IDEA; EC 56301; 5 CCR 3080	Educación Especial
EC 49520 y 48980 (b)	Disponibilidad de Instrucción Individualizada; Comidas Gratuitas a Precio Reducido
EC 60840	Examen de Egreso de la Preparatoria de California
EC 51229	Educación Técnica Profesional y Universitaria
EC 51225.8	Ayuda Federal para Estudiantes
EC 51224.5(b)	Álgebra 1 Requisito de Graduación

5 CCR 11523	Notificación de la Capacitación del Examen
EC 48980(j)	Reducción del Grado Pérdida del Crédito Académico
EC 48980(k)	Cuotas de Examen de Colocación Avanzada
EC 51554	Instrucción sobre Enfermedades Transmitidas Sexualmente, SIDA; Patrocinado por una Agencia externa /Orador Invitado
EC 51555	Instrucción sobre Enfermedades Transmitidas Sexualmente, SIDA; Jardín de Niños, Grados 1-6, Inclusivo
EC 60602; 5 CCR 852	Evaluación de California del Logro Académico
EC 49091.14	Prospecto del Curso
EC 51101(a)(12)	Los procedimientos para visitas escolares
20 USC§§6311(h)(6)(A)	Cualificaciones Profesionales
20 USC§§6311(h)(6)(B)	Nivel del Logro del Estudiante
20 USC§§7012(a)(8)(A), AB81, EC 313.2	Persona que aprende inglés
EC 35186, 52378	Servicios de Instrucción Intensiva

ASISTENCIA

EC 48205, 48980(1), AB 1593	Ausencias Permitidas y la calificación del trabajo escolar
ECC 221.51, 225.5, 46015, 48205 and 48980	Estudiantes de crianza y embarazadas
EC 48213	Hábitos y Exclusión por Enfermedad
EC 48260, 48260.5 y 48263, 48262,48263.6	Reporte de Ausentismo
EC 46014	Falta por Instrucción Religiosa
EC 48204	Requisitos de Residencia
EC 48204(f); 48980	Residencia Basándose en el Empleo del Padre ó Tutor
SB 455, EC 48204.3	Requisitos de residencia: Dependientes Militares
EC 58501 y 48980(i)	Nueva Provisión Concerniente a las Opciones de Asistencia; Escuelas Alternativas; Establecimiento
HSC 324.2, 324.3 y EC 46010.5	Salud del Niño/ a y Programa de Prevención de Discapacidades
EC 48980(c)	Notificación de Días Cortos y Días Hábiles para el Desarrollo del Personal libres de pupilos
E.C. 48850	Estudiantes Adoptivos
EC 48204, 48645.5, 48853, 48853.5, WIC 317 and 16010	Personal de Contacto Educacional para Niños Adoptivos
E.C. 48350 et seq.	La Ley de Inscripción Abierta

DISCIPLINA

EC 35291 y 35291.5	Reglas del Estudiante; Reglas y Procedimientos sobre la Disciplina Escolar
EC 48900	Leyes de Suspensión y Expulsión-Motivos para
EC 48900, 234.2 & AB 1567 & AB2212	Intimidación (varias formas y circunstancias)
EC 234 y 234.1	Acta de Lugar Seguro para Aprender
EC 234.4, 32283.5	Seguridad Escolar: Intimidación/Bullying
EC 48900.1	Asistencia del Padre o Tutor de un Niño/ a Suspendido por Parte del Día
EC 44014	Agresión del Estudiante en contra de un Empleado Escolar
EC 48902	Notificación de la Ejecución de la Ley por asalto de Violaciones de Substancias Controladas
EC 48904 y 48904.3 y 48904.3(b)	Retención de las calificaciones por Daños a la Propiedad
EC 48906	Liberación del alumno al Agente del Orden Público
EC 48911	Suspensión
EC 48910	Suspensión por el Maestro/ a
EC 48911.1(d)	Suspensión Durante el Tiempo de Escuela
EC 48912	Reunión de Disciplina
EC 48918	Audiencia de Expulsión
EC 48916	Ordenes de Expulsión: Readmisión
EC 49067	Fracaso Académico
5 CCR 300	Deberes de los Estudiantes – Código CA de Regulaciones, Título 5
PC 417.27	Indicador Láser – Prohibición de Ventas, Posesión y Uso

EC 32051 y 48900(q)	Prohibición de la Novatada
5 CCR 300 y EC 44807	Deber Concerniente a la Conducta de los Estudiante
EC 49332	Objeto Perjudicial tomado del Estudiante
EC 48901.5	Aparato de Señales Electrónicas:
EC 12550, 12556	Arma de Fuego de Imitación

LOS RÉCORDS ACADÉMICOS DE LOS PUPILOS

EC 49073,	Información del Directorio
EC 49077	Descargo de Información Conforme a una Orden Judicial
WIC 831	Divulgación de Información de Menores
FERPA 5 CCR 431 (e), y EC 49063 et seq.	Expediente Académico del Pupilo – Notificación de los Derechos
EC 49069	Acceso de los Padres al Expediente Académico del Pupilo
20 USCS §7908	Acceso al Reclutador Militar

DERECHOS

Acto de Rehabilitación de 1973, Sección 504	Accesibilidad
Acto de Rehabilitación de 1973, sección 504, 34 CFR 104.32	Pupilos Discapacitados
Título IV, Título VII, Título IX, Acto de Rehabilitación del 1973 de la Sección 504 y IDEA 1997, EC § 200 et seq. 5 CCR §§ 4900 et seq. 20 USCSS 1681 et seq. 29USC§794, 42 USC §§ 2000d et seq. 42 USC §§12101et seq., EC 220	No- Discriminación
EC 48853, 49069, 51225.2	Exención de los Requisitos de Graduación Local para Menores Adoptivos. Programas después de escuela para Menores adoptivos, registración, cuotas.
EC 48645.3, 48645.7	Alumnos de la Corte Juvenil: Requisitos de Graduación y Opciones de Educación Continua
EC 8482.6, 8483, 8483.1 and 8483.95	Meriendas y comidas para jóvenes sin hogar y de crianza.
Código WIC 18976.5	Programa de capacitación en prevención del maltrato infantil, Bienestar e instituciones.
E.C. 290 et seq.	Ley Megan – Divulgación de Información de delincuentes sexuales
EC 51870.5 y 48980(h)	Uso de Internet
EC 221.5	Consejero de Carreras
EC 231.5, EC 48980, 48980(g) y 5 CCR 4917	Hostigamiento Sexual
5 CCR 4622	Procedimientos de Reclamo Uniforme
EC 35294.8	Aviso de Acatamiento
EC 32286	Plan de Seguridad Escolar Comprensivo – Reporte Anual
EC 39831.5	Autobuses Escolares: Seguridad del Pasajero
EC 56301;56502;56043n	Derechos de los Padres Referente a Educación Especial
EC 11500, 11501, 11502, 11503	Participación de los padres-Responsabilidad escolar
EC 48850 & 42 USC 11432	Jóvenes sin hogar y Jóvenes en cuidado adoptivo
EC 49076.7 & 56601	Número de seguro social
EC 51225.1 & EC 51225.2	Requisitos de graduación: hijos de familias militares
EC 200, 220 and 234.1 (234.7, article 5.7) EC 66251, 66260.6, 66270 and 66270.3	Educación Equitativa: Ciudadanía y estatus migratorio

Claves de las Secciones de los Códigos

Abreviación	*Título Completo*
AB	Proyecto de la ley de la Asamblea
5 CCR	Título 5, Regulaciones del Código de California
34 CFR	Título 34, Código de Regulaciones Federales
40 CFR	Título 40, Código de Regulaciones Federales
EC	Código de Educación de California
FERPA	Acto Privado de Derechos de Educación Familiar de 1974
HSC	Salud Y Código de Seguridad
IDEA 1997	Acto de Educación para Individuos con Discapacidades
PC	Código Penal
WIC	Código del Bienestar é Instituciones
USCS	Sección del Código de Los Estados Unidos
HR	Cámara de Representantes

SALUD

INMUNIZACIONES PARA ENFERMEDADES CONTAGIOSAS (EC 49403): La Mesa Directiva puede que permita que cualquier doctor médico / cirujano o cualquier enfermera titulada quien actúe bajo la supervisión de un médico / cirujano, para administrar un agente inmunizador a cualquier pupilo cuyos padres hayan consentido por escrito a la administración de tales agentes inmunizantes.
A menos que el padre o tutor legal del estudiante provee a la escuela con una exención aceptable firmada, un alumno debe ser inmunizado contra ciertas enfermedades transmisibles. Se prohíbe a los alumnos asistir a la escuela hasta que cumplan con los requisitos de inmunización. El distrito escolar cooperará con los oficiales locales de salud en las maneras necesarias para la prevención y control de las enfermedades transmisibles en los niños de edad escolar. El distrito puede usar cualquier fondo, propiedad, o personal y puede permitir a cualquier personal licenciado como un médico o enfermero registrado para administrar un agente de inmunización a cualquier alumno cuyo padre o tutor legal haya consentido por escrito.
La ley estatal requiere las siguientes inmunizaciones antes de que un niño pueda asistir a la escuela: (a) Todos los nuevos estudiantes en SBCSS deben proveer prueba de loas inmunizaciones contra la poliomielitis, difteria, tos Fermina, tétanos, sarampión, paperas, y rubéola, (b) Todos los estudiantes en el grado kinder también deben proveer prueba de las vacunas contra la hepatitis B y la varicela, (c)Todos los estudiantes en el séptimo grado también deben proveer prueba de la segunda vacunación contra sarampión, paperas, y rubéola, (d) Todos los estudiantes de los grados siete a doce también deben proveer prueba del refuerzo para la inmunización contra la tos ferina, (e) Un examen de la piel para el tuberculosis (Mantoux) es requerido para todos los estudiantes en el grado kinder y para todos los estudiantes nuevos que nunca han asistido a una escuela en California.

INMUNIZACIONES – HSC 120325, 120335, 120338, 120365, 120370, y 120375:
Elimina la exención de los requisitos de inmunización existentes y especificados en base a creencias personales, pero autoriza la exención de los futuros requisitos de inmunización considerados convenientes por el Departamento Estatal de Salud Pública ya sea por razones médicas o creencias personales. No incluye a los alumnos de escuelas particulares en el hogar y estudiantes matriculados en un programa de estudio independiente quienes no reciben instrucción en un aula, de conformidad con la legislación específica de la prohibición descrita anteriormente. Permite a los alumnos que, antes del 1ro de Enero de 2016, que cuenten con una carta o declaración jurada obrante en una escuela primaria o secundaria privada o pública, centro de cuidado de niños, guardería, jardín de niños, centro de cuidado infantil o centro de desarrollo indicando sus creencias en oposición a la inmunización, y que los mismos puedan matriculares en cualquier escuela primaria o secundaria privada o pública, centro de cuidado de niños, guardería, jardín de niños, centro de cuidado infantil o centro de desarrollo dentro del estado hasta que el alumno se matricule en el siguiente grado. Salvo según las circunstancias descritas anteriormente, a partir del 1ro de Julio de 2016, prohíbe que una autoridad de gobierno admita de forma incondicional a cualquiera de dichas instituciones por vez primera o admitir o promover a cualquier alumno al nivel de 7º grado, a menos que el alumno haya sido inmunizado conforme a las leyes. Especifica que sus disposiciones permitan que un alumno quien reúna los requisitos para un programa de educación individualizada, de conformidad con las leyes específicas, tenga acceso a cierto tipo de educación especial y servicios relacionados requeridos por su programa de educación individualizada. Limita la autorización para la exclusión temporal de una escuela u otra institución para que sea aplicable exclusivamente a un niño que fuera expuesto a una enfermedad específica y cuya prueba documental de estado de inmunización no demuestre la inmunización contra una de las enfermedades descritas anteriormente. Se realizan los respectivos cambios a las disposiciones relacionadas.

Los estudiantes deben ser inmunizados contra ciertas enfermedades transmisibles. Los estudiantes tienen prohibido asistir a la escuela a menos que se cumplan los requisitos de vacunación por edad y grado. El distrito escolar cooperará con los funcionarios de salud locales en las medidas necesarias para la prevención y el control de las enfermedades transmisibles en los niños en edad escolar. El distrito puede usar cualquier fondo, propiedad o personal y puede permitir que cualquier persona con licencia como médico o enfermera registrada administre un agente inmunizador a cualquier estudiante cuyos padres hayan dado su consentimiento por escrito.

A partir del 1 de enero de 2016, los padres de estudiantes de cualquier escuela ya no podrán enviar una exención por creencias personales a una vacuna actualmente requerida. Una exención de creencias personales archivada en la escuela antes del 1 de enero de 2016 continuará siendo válida hasta que el estudiante ingrese al siguiente grado en kindergarten (incluido el kindergarten de transición) o 7º grado.

No se requiere que los estudiantes reciban vacunas si asisten a una escuela privada en el hogar o a un programa de estudio independiente y no reciben instrucción en el aula. Sin embargo, los padres deben continuar proporcionando registros de inmunizaciones para estos estudiantes a sus escuelas. Los requisitos de vacunación no prohíben que los

estudiantes accedan a la educación especial y los servicios relacionados que requieren sus programas de educación individualizados.

Un estudiante que no está totalmente inmunizado puede ser excluido temporalmente de una escuela u otra institución cuando ese niño ha estado expuesto a una enfermedad específica y cuya prueba documental del estado de inmunización no muestre pruebas de inmunización contra una de las enfermedades transmisibles descritas anteriormente.

EXCLUSIONES DE LA ESCUELA POR REQUISISTOS DE INMUNIZACIONES (EC 46010.5 y 48216): El distrito debe excluir hasta cinco días escolares a cualquier pupilo quien no se le haya inmunizado apropiadamente. Se requiere que el distrito refiera al padre ó tutor a los recursos usuales de los servicios médicos para que obtengan tales inmunizaciones. Se requiere notificación de tales requisitos a como se establecen de acuerdo al Departamento de Salud.

REGIMEN DE MEDICAMENTOS (EC 49423, 49480) Actualizado 2019-20

El padre o tutor legal de cualquier alumno que toma medicación regularmente debe informar a la enfermera de la escuela o al director de la medicación que se toma, la dosis actual y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento del padre o tutor legal, la enfermera de la escuela puede comunicarse con el médico y puede asesorar al personal de la escuela sobre los posibles efectos de la medicación en el alumno.

Cualquier alumno que deba tomar, durante el día escolar regular, los medicamentos recetados por un médico o cirujano, puede ser asistido por la enfermera de la escuela u otro personal escolar designado o puede llevar y auto administrarse epinefrina auto inyectable o medicamentos inhalados para el asma si el distrito escolar recibe tanto una declaración escrita de las instrucciones del médico que detalla el método, la cantidad y los horarios en que se tomará dicho medicamento como una declaración escrita del padre o tutor que solicita al distrito escolar que ayude al alumno con el medicamento recetado según lo establecido adelante en la declaración del médico.

ADMINISTRACIÓN DE MEDICINA RECETADA (EC 49423): Cualquier alumno que está requerido tomar, durante el día escolar regular, medicamento recetado por un médico o cirujano, puede recibir ayuda de la enfermera o personal designado de la escuela o puede cargar e inyectarse con epinefrina autoinyectable o medicamento inhalado para el asma si el distrito escolar recibe las instrucciones detalladas por escrito del médico del método, cantidad y la hora en la cual tal medicamento se toma.

MEDICAMENTO CONTINUO (EC 49480): El padre o tutor legal de cualquier alumno tomando medicamentos en forma regular debe informar a la enfermera escolar o del medicamento tomado, la dosis corriente, y el nombre del médico que lo está supervisando. Con el consentimiento del padre o tutor legal, la enfermera escolar puede comunicarse con el médico y puede aconsejar al personal escolar de los posibles efectos que la medicina pueda causar al alumno.

EXAMEN FÍSICO – NEGACIÓN DEL PADRE A CONSENTIR (EC 49451): Un padre ó tutor puede presentar una declaración con el director/ a por escrito firmado por el padre / tutor, declarando que él / ella no accede a un reconocimiento física de su niño/ a, y que el niño/ a debe estar exento de un examen físico. Si hubiera alguna buena razón de creer que el niño/ a esta sufriendo de una enfermedad contagiosa ó infecciosa, entonces él / ella se debe enviar a casa y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares estén convencidas de que la infección o enfermedad contagiosa ya no existe.

EXAMEN DE LA VISTA (EC49455 Y 49456): La visón de cada niño/ a debe ser evaluada cada tercer año hasta completar el octavo grado. Esto no aplica a un niño/ a cuyos padres presenten una declaración con el director/ a escolar que se adhiera a su fe o enseñanza de una secta religiosa bien organizada, denominación ú organización, y de acuerdo a su credo, dogma, o principios, dependan de curación por medio de la oración en la practica de su religión. El supervisor del distrito de salud debe reportar a los padres de cualquier defecto de salud que se noten (incluyendo visuales). Aún más se requiere que se les reporte a los padres que tomen tales acciones como curar ó corregir el defecto.

TRATAMIENTO DE URGENCIA EN CASO DE ANAFILAXIA– EC 49414:

Requiere que los distritos escolares, las oficinas de educación del condado, y las escuelas subvencionadas proporcionen la epinefrina autoyectable a las enfermeras escolares y el personal capacitado, y los mismos tengan la

autorización para utilizar dicho fármaco para proporcionar ayuda médica de emergencia a las personas que sufren o razonablemente se considere que sufren de una reacción alérgica severa que ponga en riesgo su vida (anafilaxia).

> La anafilaxia es una reacción alérgica severa y potencialmente mortal que puede ocurrir luego de tener contacto con un desencadenante alérgico, tal es el caso de alimentos, medicamentos, picaduras de insectos, látex o una actividad física. Los síntomas incluyen estrechamiento de las vías respiratorias, erupciones cutáneas o urticaria, náuseas o vómitos, pulso débil y mareos. Se estima que aproximadamente el 25% de las reacciones anafilácticas se producen durante las horas de clase en aquellos estudiantes que no se les diagnosticó previamente una alergia alimentaria u otra similar. La persona puede llegar a fallecer si no se administra la epinefrina inmediatamente y luego llamar a los servicios médicos de emergencia. Actuar y reconocer rápidamente dicho padecimiento puede salvar vidas. Los cambios recientes en CE 49414 requieren que los distritos escolares proporcionen la epinefrina auto inyectable a las enfermeras escolares y el personal capacitado, y los mismos tengan la autorización para utilizar dicho fármaco en cualquier estudiante que sufra de anafilaxia, independientemente de su historia clínica.

SERVICIOS MÉDICOS Y SEGURO DEL DISTRITO (EC 49472): Un plan de grupo del estudiante del seguro de accidente debe ser disponible en una forma voluntaria para cada estudiante inscrito en el distrito.

La Mesa Directiva autoriza la distribución de literatura concerniente al seguro voluntario del estudiante durante la primera semana de cada escuela. Todas las comunicaciones concerniendo tal seguro deben dirigirse a la compañía aseguradora por los padres / tutores del estudiante.

CONMOCIÓN CEREBRAL Y LESIONES A LA CABEZA – (EC 49475):
Una conmoción cerebral es una lesión cerebral que puede ser causada por un golpe ligero, un golpe fuerte o un movimiento repentino de la cabeza, o por un golpe a otra parte del cuerpo con fuerza que se transmite a la cabeza. Aunque la mayoría de las conmociones cerebrales son de poca seriedad, todas las conmociones cerebrales son potencialmente graves y pueden provocar complicaciones incluyendo daño cerebral prolongado y la muerte si no son reconocidos y administrados correctamente. Un distrito escolar, una escuela chárter, o una escuela privada que elige ofrecer un programa atlético debe sacar inmediatamente de una actividad atlética patrocinada por la escuela para el resto del día un deportista que se sospecha de haber sufrido una conmoción cerebral o lesión en la cabeza durante esa actividad. El atleta no podrá volver a esa actividad hasta que él o ella sea evaluada por y reciba autorización escrita de un proveedor de atención médica con licencia. Cada año, una hoja de información sobre conmoción cerebral y lesiones a la cabeza debe ser firmada y devuelta por el atleta y el padre o tutor del atleta antes de que el atleta inicie una práctica o competencia. Este requisito no se aplica a un atleta que participa en una actividad atlética durante el día escolar o como parte de un curso de educación física.

SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES (EC 46010.1): Con la presente se les notifica a los padres ó tutores legales de todos los pupilos en los grados 7-12, inclusivo, que las autoridades escolares pueden disculpar cualquier pupilo de la escuela por el propósito de obtener servicios médicos sin el consentimiento del padre ó tutor del pupilo.

EVALUACIÓN DE SALUD ORAL (EC 49452.8): Requiere que un pupilo presente prueba de haber tenido una evaluación de salud oral, la cual se llevó a cabo no menos de 12 meses previos a la fecha de la inscripción inicial del pupilo mientras este inscrito en el jardín de niños en una escuela pública, o mientras este inscrito en el primer grado en una escuela pública si es que el pupilo no había estado inscrito en un jardín de niños, hasta o después del 31 de mayo del año escolar en curso.

PLAN DE MANEJO DE ASBESTOS (40 CFR 763.93): Se requiere que la oficina de Servicios del Estudiante informe al público en general de una copia disponible del Plan de Manejo del Acto de Respuesta de Emergencia del Peligro de Asbestos, la cual esta disponible para inspección en la oficina del director de la escuela de su niño/ a. Este plan contiene información acerca de las inspecciones, re-inspecciones, respuesta a acciones, y acciones después de la acción, actividades, incluyendo actividades planeadas de re-inspección ó en progreso.

INDUMENTARIA PARA PROTECCIÓN DEL SOL (EC 35183, 35183.5): Cada escuela debe permitir el uso de indumentaria para protección del sol al estar afuera, incluyendo, pero no limitado a sombreros. Se autoriza al distrito adoptar un código razonable de vestimenta la cual requiera que los pupilos usen uniforme regular para uso escolar o prohíba el uso de indumentaria relacionada con la vagancia. También proporciona que los estudiantes usen

crema protectora del sol durante el día escolar, sin la receta o nota del doctor, y también autoriza que las escuelas restablezcan una póliza concerniente al uso de crema protectora del sol.

SALUD DEL NIÑO Y PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES; DETECCIÓN DE SALUD (HSC 124085, 124100,124105, 120475,120335,120365,120370): Notificación para los padres de pupilos de jardín de infantes y primer grado de los requisitos de un examen físico para la inscripción y la disponibilidad de la detección de salud a través del departamento de salud para el primer grado. Se requiere hasta cinco días de exclusión de la escuela por el fallo de acatar a firmar un documento de renuncia.

ALUMNOS LACTANTES – EC 222:
Requiere que una escuela operada por un distrito escolar o una oficina de educación del condado, como la Escuela para Sordos de California, la Escuela para Ciegos de California, o que una escuela subvencionada proporcione, sólo si hay al menos un alumno lactante en el campus de la escuela, una adaptación razonable a dicho alumno en el campus de la escuela para que amamantar al menor o cubrir sus necesidades de lactancia materna. Estas adaptaciones razonables incluyen, pero no se limitan a, el acceso a una habitación privada y segura, que no sea un baño, para que se extraiga la leche materna o amamantar directamente al menor, así también la autorización para traer al campus de la escuela cualquier equipo utilizado para extraer la leche materna, utilizar la fuente de energía para dicho equipo, o acceder a un lugar para almacenar de manera segura la leche extraída previamente.

También requiere que a un alumno lactante en el campus de la escuela se le proporcione una cantidad razonable de tiempo para satisfacer su necesidad en cuanto a la leche materna ya sea extraída o de manera normal. Libera al alumno de incurrir en una sanción académica como resultado del uso de dichas adaptaciones razonables durante el día escolar. Autoriza una queja de incumplimiento de los requisitos del proyecto de ley a presentarse ante la agencia local de educación, y requerirá que dicha agencia responda a una queja de este tipo de conformidad con los procedimientos especificados. Autoriza al demandante apelar la decisión de la agencia local de educación ante el Departamento Estatal de Educación y requerirá que el departamento emita una decisión por escrito dentro de los 60 días siguientes a la recepción de la apelación. Requiere que la agencia local de educación proporcione una solución al alumno afectado si la misma agencia determina las cuestiones de fondo o si el Superintendente de Instrucción Pública determina las cuestiones de fondo en una apelación. Incluye una declaración sobre las conclusiones y declaraciones legislativas.

VÍCTIMAS DE CRÍMENES VIOLENTOS – (20 USC 7912) Actualizado 2019-20:
Un alumno que se convierta en víctima de un crimen violento mientras se encuentra dentro o en el recinto escolar se le debe ofrecer la oportunidad de transferirse a una escuela pública segura dentro del distrito escolar, incluida una escuela autónoma pública, dentro de los diez días calendario. Si no hay otra escuela dentro del área servida por el distrito, se recomienda, pero no se requiere, que el distrito explore otras opciones apropiadas, como un acuerdo con un distrito escolar vecino para aceptar alumnos a través de una transferencia entre distritos. Los ejemplos principales de delitos criminales violentos en el Código Penal incluyen intento de asesinato, agresión con lesiones corporales graves, asalto con un arma mortal, violación, agresión sexual, robo, extorsión y delitos de odio. Para obtener más información, comuníquese con Mary Ellen Johnson al 909-387-8515.

USO DE PRODUCTOS PESTICIDAS (EC 17612): Los padres interesados en información relacionada con el uso de pesticidas en los terrenos de la escuela pueden contactarse al departamento de facilidades del distrito del cual se localiza la escuela.

La Ley de Escuelas Saludables de 2000 requiere que todos los distritos escolares de California notifiquen a los padres / tutores sobre los pesticidas que esperan aplicar durante el año escolar. Si es necesario, se aplicarán los siguientes pesticidas durante este año escolar:

NOMBRE DEL PESTICIDA	INGREDIENTE(S) ACTIVOS	USO(S)
Demand CS	Lambda-Cyhelothrin	Control de Insectos
Dragnet FT Termiticide	Permethrin	Control de Insectos /Termitas
Termidor CS	Fipornil	Control de Insectos Control de Termitas

Los padres o tutores pueden solicitar notificación previa de aplicaciones individuales de pesticidas en el sitio escolar. Las personas que figuran en este registro serán notificadas por lo menos 72 horas antes de que se apliquen los pesticidas. El registro se inicia de nuevo cada año escolar, momento en el que los padres o tutores deben presentar una

nueva solicitud de notificación. Si desea que se le notifique cada vez que se aplique un pesticida en la escuela de su hijo, comuníquese con el Departamento de Mantenimiento de la escuela de su hijo o para obtener información sobre los campus de SBCSS al (909) 387-8511.

NUTRICIÓN DEL PUPILO (C49510: Un programa está disponible para proporcionar de nutrición adecuadas comidas de libres (gratis) o comida de un precio reducidos para los estudiantes elegibles.

ALIMENTOS PARA LOS ALUMNOS: LEY DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO JUSTO DEL HAMBRE DE 2017: (actualizado 2018-19) SB 250 (Hertzberg)
Según el memorándum del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos SP 46-2016, el distrito escolar debe notificar a los padres, estudiantes y personal sobre la "Política de cobro de comidas" sobre cómo los estudiantes que pagan el costo total o reducido de un préstamo reembolsable de comidas se ven afectadas por la falta de fondos disponibles o en sus cuentas para comprar una comida

POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO-(EC 215):
Requiere que las agencias educativas locales (LEAs) que sirven a estudiantes en los grados 7 a 12 adopten políticas sobre la prevención de suicidios de estudiantes y también requieren que el Departamento de Educación de California (CDE) para desarrollar y mantener un modelo de prevención del suicidio de la política. (Una vez que se crea una política, proporcionar copia de esta política a los padres y tutores.)

SALUD MENTAL - (EC 49428) Nuevo 2019-20
Requiere que una escuela, distrito o escuela autónoma proporcione información sobre cómo iniciar el acceso a los servicios de salud mental en la escuela o en la comunidad, o ambos, dos veces por año escolar mediante notificaciones, sitio web, electrónico o en papel, redes sociales, paquetes de orientación, paquetes de inscripción o cualquiera de estos medios

Para iniciar el acceso a los servicios de salud mental para alumnos disponibles, puede comunicarse con el siguiente proveedor de salud mental:

Centro de Consejería Clínica San Bernardino
909-748-0259 ext. 206

Nuestro distrito escolar notificará a los padres al menos dos veces al año. Esta es una vez a través de nuestras Notificaciones Anuales, también le notificaremos nuevamente por segunda vez cada año escolar, por los siguientes medios: ZZZZ - ASK OLIVIA

SUSTANCIAS CONTROLADAS: OPIOIDES (EC 49476) Nuevo 2019-20
Las autoridades escolares deben proporcionar información sobre los riesgos y efectos secundarios del uso de opioides cada año escolar para los atletas. Los padres y estudiantes atletas deben firmar un acuse de recibo del documento anualmente.

PARO CARDIACO REPENTINO (EC 33479 y siguientes) Actualizado 2019-20
El paro cardíaco repentino (ACS) es cuando el corazón deja de latir, de manera repentina e inesperada. Cuando esto sucede, la sangre deja de fluir hacia el cerebro y otros órganos vitales. SCA no es un ataque al corazón; es un mal funcionamiento en el sistema eléctrico del corazón, causando que la víctima se colapse. El mal funcionamiento es causado por un defecto congénito o genético en la estructura del corazón. SCA es más probable que ocurra durante el ejercicio o la actividad deportiva, por lo que los atletas están en mayor riesgo. Estos síntomas pueden ser confusos y confusos en los atletas. A menudo, las personas confunden estas señales de advertencia con el agotamiento físico. Si no se trata adecuadamente en minutos, el SCA es fatal en el 92 por ciento de los casos. En un distrito escolar, escuela autónoma o escuela privada que opta por realizar actividades deportivas, el director deportivo, entrenador, entrenador físico o persona autorizada debe retirar de la participación a un alumno que se desmaya o se desmaya, o que se sabe que se desmayó o se desmayó, mientras participaba o inmediatamente después de una actividad atlética. Un alumno que muestre cualquiera de los otros síntomas de SCA durante una actividad atlética puede ser retirado de la participación si el entrenador o persona autorizada cree razonablemente que los síntomas están relacionados con el corazón. Un alumno que es retirado del juego no puede regresar a esa actividad hasta que un médico o cirujano lo

evalúe y reciba la autorización por escrito de un médico. Cada año, el alumno y el padre o tutor del alumno deben firmar y devolver un acuse de recibo y una revisión de la información relativa a SCA antes de que un alumno participe en tipos específicos de actividades deportivas que generalmente no se aplican a las que se realizan durante el curso regular. Jornada escolar o como parte de un curso de educación física.

INSTRUCCIÓN

POLÍTICA Y PROCEDIMIENTO DE QUEJAS DE WILLIAMS (EC 35186)
Cada escuela debe proporcionar suficientes libros de texto y materiales de instrucción. Todos los estudiantes, incluidos los aprendices de inglés, deben tener libros de texto o materiales de instrucción, o ambos, para usar en el hogar o después de la escuela. Las instalaciones escolares deben estar limpias, seguras y mantenerse en buen estado. No debe haber vacantes de maestros o asignaciones incorrectas. Si se encuentra que una escuela tiene deficiencias en estas áreas, y la escuela no toma medidas correctivas, entonces se puede obtener un formulario de queja en https://www.sbcss.k12.ca.us/images/Documents/StuServe/UCP_Annual_Notice -2018-19.pdf
Los padres, estudiantes, maestros o cualquier miembro del público pueden presentar una queja con respecto a estos temas. Sin embargo, es altamente recomendable que las personas expresen sus inquietudes al director de la escuela antes de completar los formularios de quejas para permitir que la escuela responda a estas inquietudes.

SALUD, FAMILIA, VIDA Y EDUCACIÓN SEXUAL; CONFICTO CON CREENCIAS RELIGIOSAS (EC 51240); En cualquier momento que cualquier parte de instrucción de la salud, familia, vida o educación sexual choque con el entrenamiento religioso y creencias en las convicciones morales personales del padre o tutor, el estudiante debe disculparse de esa parte de instrucción por medio de una solicitud por escrito del padre.

CLASES DE EDUCACIÓN SEXUAL (EC51550 Y 51553): Se les notifica a los padres por escrito de cualquier instrucción o clase en la cual los órganos reproductivos humanos y su funcionamiento o proceso sea descrito, ilustrado, ó hablado. Se puede revisar los materiales que se usarían con anticipación.

LEY DE JÓVENES SANOS DE CALIFORNIA (EC 51930-51939) *Nuevo 2019-20*: EC 48980 (a): al comienzo del primer semestre o trimestre del término escolar regular, el distrito escolar notificará a los padres o tutores de un alumno menor sobre el derecho o la responsabilidad de los padres o tutores conforme a EC 51938. 51934, las escuelas autónomas deben ofrecer educación sexual a partir del año escolar 2019-20. El plan de estudios se ha ampliado para incluir información sobre la trata de personas y cómo se utilizan las redes sociales, los dispositivos móviles y los sitios web para preparar y promover actividades sexuales como una advertencia para los estudiantes de los grados 7 a 12. Vea los comentarios de los padres, necesarios para justificar la educación sexual. Requiere que el distrito escolar al comienzo de cada año escolar, o al momento de la inscripción del estudiante, si es diferente, notifique a los padres o tutores de cada alumno acerca de la instrucción en educación integral sobre salud sexual y educación para la prevención del VIH e investigaciones sobre conductas de salud de los alumnos. y los riesgos previstos para el próximo año. Si los arreglos para esta instrucción se realizan después del comienzo del año escolar, la notificación se hará por correo u otro método de notificación comúnmente utilizado, no menos de 14 días antes de que se entregue la instrucción. Proporciona que un padre o tutor tiene el derecho de excluir a su hijo de participar en todo o parte de la educación integral en salud sexual, educación para la prevención del VIH y evaluaciones relacionadas con esa educación a través de un proceso de consentimiento pasivo ("optar por no participar").

REHUSARSE A HACER DAÑO O DESTRUIR ANIMALES O PARTES DE ANIMALES (EC 322555 et seq.): La notificación se les debe dar a los estudiantes de cada maestro del curso que usen animales vivos o muertos o partes de animales. Un pupilo quién tenga una objeción de participar en un proyecto educacional el cual involucre disecar o de otra forma hacer daño o destruir animales, o cualquier parte de eso, debe notificar a su maestro, o tal objeción debe ser justificada por una nota del padre o tutor.
El maestro/ a trabajaría con el pupilo a desarrollar un proyecto de educación alternativa. No se debe discriminar en contra del pupilo basándose en su decisión de proceder sus derechos involucrando el uso de animales o partes de animales.

ESTUDIANTES TEMPORALMENTE IMPEDIDOS (EC 48206.3, 48207, Y 48208): ***Update 2019-20***
El padre o tutor de un pupilo con una discapacidad temporal debe notificar al distrito escolar que el pupilo está recibiendo cuidados y que se desea un programa de instrucción individual.

Un alumno con una discapacidad temporal puede permanecer inscrito en el distrito de residencia o en la escuela autónoma y puede asistir a clases regulares cuando no se limita al entorno hospitalario, el total de días de instrucción no puede exceder el máximo de cinco días con ambos ajustes escolares y la asistencia puede no ser duplicada. Si es necesario, el distrito de residencia puede proporcionar instrucción en el hogar para los días que no reciben instrucción en el entorno hospitalario, según las órdenes temporales del médico. El supervisor de asistencia se asegurará de que las ausencias del programa escolar regular sean justificadas hasta que el alumno pueda regresar al programa escolar regular. Un diploma de escuela secundaria honorario que se distinga claramente del diploma regular de graduación puede otorgarse a un alumno que tiene una enfermedad terminal, expedida por la junta escolar de residencia del condado, a la oficina de educación del condado o a una escuela autónoma.

MATERIALES DUDOSOS – CREENCIAS PERSONALES (EC 51513): Ninguna prueba, cuestionario, encuesta o examen que contengan algunas preguntas acerca de creencias personales, la vida personal de la familia, o la moralidad y religión del pupilo o de sus padres o tutores, debe ser administrada algún pupilo en kindergarten o grados 1 al 12, inclusivo, a menos que el padre o tutor del pupilo se le notifique por escrito que tal prueba, cuestionario, o examen se le administraría y que el padre o tutor del pupilo diera permiso por escrito de tomar tal prueba, cuestionario o examen.

ENCUESTAS: RECOLECCIÓN DE DATOS: ORIENTACIÓN SEXUAL

AB 677 (Reyes) Requiere que varios departamentos que proporcionan servicios educativos y de empleo a miembros de la comunidad LGBT recopilen información voluntaria y auto identificada relacionada con la orientación sexual e identidad de género (SOGI) en el curso regular de recopilación de otros tipos de datos. Prohíbe a LEAs que ya están pidiendo estas preguntas eliminarlas. EC 51514 y GC 8310.8

ENCUESTAS (EC 51513 y 51514) ***Actualizado 2019-20:***

Prohíbe el uso de pruebas, cuestionarios, encuestas o exámenes que contengan preguntas sobre las creencias o prácticas personales del alumno en relación con el sexo, la vida familiar, la moralidad y la religión, a menos que el padre o tutor sea notificado por escrito de que la prueba, cuestionario, encuesta o el examen debe ser administrado y el padre o tutor legal consiente por escrito.

20 USC 1232h: establece que no se puede exigir a ningún alumno que se someta a una encuesta, análisis o evaluación que revele información confidencial y personal (es decir, afiliaciones o creencias políticas, problemas mentales o psicológicos, comportamiento o actitudes sexuales, ilegal, antisocial). , comportamiento auto incriminatorio o degradante, evaluaciones críticas de otros individuos con quienes los encuestados tienen relaciones familiares cercanas, relaciones privilegiadas o análogas reconocidas legalmente, prácticas religiosas, afiliaciones o creencias, o ingresos, sin el consentimiento previo por escrito del padre.

Requiere la notificación a los padres de los alumnos, al menos una vez al año, al inicio del año escolar, de las fechas específicas o aproximadas en las que la administración de cualquier encuesta que revele información personal confidencial está programada o se espera que esté programada. Notificación para ofrecer a los padres la oportunidad de optar por que los alumnos no participen en la actividad.

Requiere que el distrito escolar desarrolle una política, en consulta con los padres, con respecto al derecho de los padres a inspeccionar, previa solicitud, las encuestas creadas por un tercero o cualquier instrumento utilizado en la recopilación de información personal, los procedimientos aplicables para otorgar una solicitud de inspección, y arreglos para proteger la privacidad de los alumnos provistos por el distrito en el caso de la administración o distribución de una encuesta que revele información confidencial y personal. Requiere notificación a los padres de alumnos matriculados en escuelas atendidas por el distrito de la adopción o el uso continuo de tales políticas. La notificación se proporcionará anualmente, al comienzo del año escolar, o dentro de un período de tiempo razonable después de cualquier cambio sustancial en la política.

Prohíbe la eliminación de cualquier pregunta relacionada con la orientación sexual y la identidad de género ya incluida en cualquier encuesta voluntaria administrada por la agencia de educación local.

Se pueden administrar herramientas de investigación y evaluación anónimas, voluntarias y confidenciales para medir los comportamientos y riesgos de salud del estudiante, incluidos exámenes, cuestionarios y encuestas que contienen preguntas apropiadas para su edad sobre las actitudes y prácticas del estudiante relacionadas con el sexo, la vida

familiar, la moralidad y la religión. estudiantes si se notifica por escrito a los padres que 1) esta prueba, cuestionario o encuesta se administrará, 2) los padres del estudiante tendrán la oportunidad de revisar la prueba, el cuestionario o la encuesta, y 3) los padres consienten por escrito. Las preguntas relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género de un estudiante no se deben eliminar de una encuesta que ya las incluya.

TARJETA DE REPORTE DE RESPONSABILIDAD DE LA ESCUELA (EC 35256 Y 35258): El distrito hace un esfuerzo combinado de notificar a los padres del propósito de la tarjeta del reporte de responsabilidad de la escuela, asegurándose que el distrito con acceso al Internet haga copias del reporte disponible por el Internet. Se les puede dar una copia a como se solicite.

EDUCACIÓN DE SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (AIDS) Y ENFERMEDAD VENÉREA (EC 51201.5 Y 51820): Los distritos escolares, incluyendo County Superintendente of Schools, deben proporcionar instrucción de prevención de SIDA (AIDS) de instructores capacitados en cursos apropiados para todos los pupilos en grados 7 al 12 inclusivo. Los padres y tutores se les debe proporcionar un aviso escrito con el propósito de la prevención de la instrucción de SIDA (AIDS). Ningún pupilo podrá asistir a la instrucción sin el consentimiento de los padres.

Se le permite al distrito ofrecer instrucción en educación de enfermedad venérea con ayuda del Departamento Estatal de Educación. El distrito notificará a los padres por lo menos 15 días antes del inicio de instrucción, les notificará por escrito por correo regular o en algún otro método de entrega en referencia del derecho de inspeccionar los materiales y/ o excluir al niño/ a de tal instrucción.

PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL– EC 51900.6

Autoriza a los distritos escolares, oficinas del condado de educación y también a las escuelas subvencionadas proporcionar la instrucción adecuada según la edad de los estudiantes de kindergarten hasta el 12º grado, sobre la Prevención y Concientización del Abuso y la Agresión Sexual. Los padres o tutores pueden presentar una solicitud por escrito para excusar a su hijo de participar en cualquier clase sobre la Prevención y Concientización del Abuso y la Agresión Sexual. Se proporciona una muestra del formulario de exclusión voluntaria en las páginas 94-95.

PREVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DEL ABUSO Y LA AGRESIÓN SEXUAL– EC 51950

Autoriza a los distritos escolares proporcionar educación sobre la Prevención del Abuso Sexual y la Explotación Sexual, que incluye la instrucción sobre la frecuencia y la naturaleza del abuso sexual y la explotación sexual, las estrategias para reducir el riesgo, las técnicas para establecer límites saludables, y cómo reportar un incidente de forma segura. Los padres o tutores pueden presentar una solicitud por escrito para excusar a su hijo de participar en cualquier clase sobre la Prevención del Abuso Sexual y la Explotación Sexual, y también las evaluaciones relacionadas con dicha instrucción. Se proporciona una muestra del formulario de exclusión voluntaria en las páginas 94-95.

PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES (ACTO DE REHABILITACIÓN DE ADAPTACIONES DE 1973, SECCION 504): Los estudiantes toman parte en programas educativos sin discriminación por sus condiciones que provocan una discapacidad. Los estudiantes reciben ciertas adaptaciones cuando califican bajo la Sección del Acto de Rehabilitación 504. Contáctese con el director si se sospecha que el estudiante tenga una discapacidad.

EDUCACIÓN ESPECIAL (IDEA 1997 Y EC 56301; 5 CCR 3080): Las leyes federales y estatales requieren que cada distrito escolar seleccione estudiantes con necesidades especiales y les proporcione una educación gratuita apropiada a estudiantes elegibles identificados. Programas de Educación Individual (IEP) se debe desarrollar con los padres como parte de la comitiva. Los padres deben dar su consentimiento por escrito antes de la colocación en un programa de educación especial.

Los padres deben solicitar una audiencia si ellos están en desacuerdo con los Servicios del Estudiante referente a la identificación, evaluación, servicios o colocación de su estudiante.

Los individuos deben presentar una queja por escrito al Superintendente Estatal de Instrucción Pública concerniente a las pólizas de educación que se creen estar en violación del estado o de la ley federal.

Los padres quienes crean que su hijo/ a no es apto de recibir servicios de educación especial deben contactarse con el director/ a. Los padres tienen el derecho de iniciar una referencia para una evaluación y así identificar individuos con necesidades excepcionales.

ACTO DEL 2001 DE QUE NINGÚN NIÑO SE DEJARÁ ATRÁS (HR 1): El primordial propósito del Acto es asistir escuelas cuyo desempeño es bajo y asegurarse que todos los niños tengan la oportunidad de recibir educación académica de alta calidad. Una importante provisión del Acto requerirá que las escuelas reciban Fondos del Título 1 para así poder lograr objetivos de crecimiento anual.

DISPONIBILIDAD DE LA INSTRUCCIÓN IDIVIDUALIZADA; COMIDAS GRATUITAS Y REDUCIDAS (EC 48980(b) y 49520: Aviso del programa de comidas gratuitas o precio reducido está disponible para proporcionar comidas nutritivas gratuitas o precio reducido para estudiantes quienes sean elegibles**.** Un aviso para aconsejar a los padres de la disponibilidad de la instrucción individual a como se dicta en 48206.3 y en el programa de comidas gratuitas y reducidas dictado en 49510 et seq. Una carta y una forma de solicitud para comidas gratuitas y reducidas se deben distribuir a todos los padres durante las primeras semanas de escuela. La carta debe contener información de las normas de aceptabilidad, los procedimientos de la solicitud y procedimientos para apelar. Esta información y la forma de solicitud se debe proporcionar cuando un estudiante nuevo se inscriba. Las solicitudes para comidas gratuitas o programas de precio reducidos deben estar disponibles para los estudiantes durante el día escolar regular.

EXAMEN DE SALIDA DE LA ESCUELA PREPARATORIA DE CALIFORNIA – EC 60840:

Suspende la administración del examen de salida de la escuela preparatoria y elimina el examen de salida de la misma escuela como un requisito para recibir un diploma de graduación o una condición de graduación de la escuela preparatoria para cada alumno que complete el 12º grado, para los años escolares entre 2015-16, 2016-17 y 2017-18. Hasta el 31 de Julio de 2018, requiere que el consejo de administración u órgano de una agencia local de educación, tal como se define, y el Departamento Estatal de Educación en nombre de las escuelas especiales del estado, otorgue un diploma de graduación de la escuela preparatoria a cualquier alumno que complete el 12º grado en el año escolar entre 2003-04 o el subsiguiente año escolar y que haya cumplido con todos los requisitos de graduación aplicables que no incluyan el examen de salida de la escuela preparatoria.
Añade un nuevo requisito, que el Superintendente convoque a un panel de asesoramiento formado por determinados individuos con el fin de proporcionar recomendaciones al Superintendente sobre la continuación del examen de salida de la escuela preparatoria y en las vías alternativas con el fin de satisfacer los requisitos específicos de graduación de la escuela preparatoria con relación a aquellas recomendaciones a presentarse al Superintendente.

> ***El Examen de Salida de la Escuela Preparatoria de California (CAHSEE) ha sido suspendido para todos los alumnos que terminen el 12º grado entre los años escolares 2017-18. Todas las escuelas, incluidas las escuelas estatales especiales, deberán otorgar el diploma de graduación de la escuela preparatoria a cualquier alumno que concluya el 12º grado entre los años 2003-04 o el subsiguiente año escolar y que haya cumplido con todos los requisitos de graduación aplicables distintos de la aprobación del examen de salida de la escuela preparatoria.***

AYUDA FEDERAL PARA ESTUDIANTES - (EC 51225.8) ***Actualizado 2019-20***
Comenzando con el año escolar 2020–21, la junta directiva de un distrito escolar y el cuerpo directivo de una escuela autónoma se asegurarán de que cada uno de sus alumnos reciba información sobre cómo completar y presentar correctamente la Solicitud Gratuita de Ayuda Federal para Estudiantes (FAFSA) o la Solicitud del California Dream Act, según corresponda, al menos una vez antes de que el alumno ingrese al grado 12. Esta información debe estar disponible de manera oportuna, ya que la ayuda financiera se otorga en orden de presentación de acuerdo con las fechas límite, en el orden de llegada. base. Toda la información personal de las familias y los estudiantes estará protegida de acuerdo con las leyes y regulaciones estatales y federales de privacidad.

EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL Y UNIVERSITARIA – EC 51229:

Requiere una notificación anual escrita de una página dirigida a los padres o los tutores de los estudiantes entre el 9º y 12º grado, incluyendo las siguientes características:

1. Una breve explicación de los requisitos de admisión universitaria.
2. Una lista de los actuales sitios web de la UC y la CSU que ayuden a los estudiantes y sus familias a obtener información acerca de los requisitos de admisión universitaria y también la lista de materias de la escuela preparatoria certificadas por la UC que cumplan los requisitos de admisión de la UC y la CSU.
3. Una breve descripción de la definición de educación técnica profesional, tal como lo define el CDE.
4. La dirección de Internet de la página web del CDE donde los estudiantes podrán obtener más información sobre la educación técnica profesional.
5. Información sobre cómo los estudiantes pueden reunirse con los consejeros escolares para obtener ayuda sobre las materias que se adapten a los requisitos de admisión universitaria y/o matriculación en las carreras de educación técnica profesional.

EXAMEN DE SALIDA DE LA ESCUELA DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CALIFORNIA (EC 48980(e), 5CCR 1208 Y 1220): Se les debe de informar a los padres por medio de una notificación de los grados 9-12 que cada pupilo que termine el grado 12 se le requerirá aprobar cada sección del examen de salida de la escuela de segunda enseñanza administrado conforme a EC 60850 con un resultado de 350 o mejor en cada sección (Matemáticas e Inglés/Arte del Lenguaje). El examen se administrará el 4 y 5 de noviembre, 2008 a los estudiantes de grados 11 y 12, el 3 y 4 de febrero, 2008 los grados 11 y 12, y el 17 y 18 de marzo 2008 para los estudiantes de grado 10 y grado 12. Aprobando ambas secciones del examen es una condición para la graduación. Los estudiantes quienes no aprueben ambas secciones no serán aptos para recibir el diploma. El examen no se le administrará a un pupilo quien no haya recibido un aviso por escrito, al comienzo del noveno grado, y cada año de allí en lo adelante en conformidad con 48980. El distrito debe notificar a los pupilos previamente de cada administración del examen de algún pupilo que se encuentre haciendo trampa o que la seguridad del examen sea comprometida debe tener marcado "inválido" en su examen.

REQUISITO PARA LA GRADUACIÓN DE ALGEBRA 1 (EC 51224.5(b): El estudiante debe completar por lo menos una clase satisfaciendo los reglamentos de Álgebra I a fin de recibir el diploma de la escuela de segunda enseñanza.

AVISO DEL EXAMEN DE DESTREZAS (5 CCR 11523): La escuela distribuirá anuncios explicando el Examen de Destrezas de la Escuela de Segunda Enseñanza de California (CHSPE) Se les debe notificar a los estudiantes en los grados undécimo y duodécimo, lo suficiente temprano para permitir que los pupilos interesados reúnan todos los requisitos de la matriculación del examen para la prueba del otoño de ese año.

PÉRDIDA DE LA REDUCCIÓN DE GRADO DEL CRÉDITO ACADÉMICO (EC48980(I): La notificación para informar a los padres que ningún pupilo debe tener su grado reducido o perder crédito académico por ninguna ausencia disculpada conforme a 48205 por tareas / pruebas perdidas que se pueden proporcionar / completar razonablemente. EC48205. (a) Sin embargo la Sección 48200, se le debe disculpar a un pupilo de la escuela cuando la falta es: (1) debido a su propia enfermedad. (2) Debido a cuarentena bajo la dirección de un oficial de salud del condado o ciudad. (3) Por el propósito de someterse a servicios médicos, dentales, de optometrías, o quiroprácticos. (4) Por el propósito de asistir a servicios funerales de un miembro de su familia inmediata, siempre que la ausencia no sea por más de un día si el servicio se conduce en California y no más de tres días si los servicios se conducen fuera de California. (5) Por el propósito de obligación de jurado en la manera dictada por la ley. (6) Debido a enfermedad o cita médica durante las horas de escuela de un niño/ a cuyo pupilo es un padre adoptivo. (7) Por razones personales justificables, en observancia de un día festivo o ceremonia de su religión, asistencia a retiros religiosos, o asistencia a una conferencia de empleo, cuando la ausencia del pupilo se haya solicitado por escrito por el padre o tutor y haya sido aprobada por el director o el representante designado en conforme con los promedios uniformes establecidos por la mesa directiva. (8) Por el propósito de servir como miembro de una junta de distrito para una elección conforme a la Sección 12302 del Código de Elecciones. (9) Para el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno, quien es un miembro activo de los servicios uniformados, como se define en EC § 49701, y ha sido llamado al servicio, está de licencia, o ha regresado de forma inmediata, el despliegue a una zona de combate o de una posición de apoyo. Las ausencias concedidas en virtud del presente párrafo serán concedidas por un período de tiempo que será determinado a discreción del superintendente del distrito escolar. (10) Para el propósito de asistiendo a la ceremonia de naturalización del estudiante para convertirse en un ciudadano de los Estados unidos (b) Un pupilo quien se ausente de la escuela bajo esta sección se le debe permitir completar todos sus deberes y pruebas que haya perdido durante su ausencia, las cuales se le pueden proporcionar razonablemente y, de acuerdo al cumplimiento satisfactorio dentro de un tiempo razonable en un período de tiempo, se le debe dar consecuentemente el crédito completo. La maestra de cualquier clase en la cual el pupilo faltó debe determinar las pruebas y deberes deben ser razonables y equivalentes, pero no necesariamente idénticos a las pruebas y deberes que el pupilo perdió durante su

ausencia. (c) Para propósitos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no debe de ser más de cuatro horas por semestre. (d) Las faltas conforme a esta sección deben ser juzgadas como faltas al calcular la asistencia promedio diaria y no debe generar pagos de distribución. (e) "Familia inmediata," a como se usa es esta sección, tiene el mismo significado a como se expone en la Sección 45194, a excepto que la referencias en eso de "empleado" deben ser juzgadas referencias del "pupilo."

COSTOS DE EXAMINACIÓN DE COLOCACIÓN AVANZADA (EC 48980(m): Notificación para avisar a los padres de la disponibilidad de los fondos estatales para cubrir los costos del examen de colocación avanzada conforme a EC 52244.

INSTRUCCIÓN SOBRE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS SEXUALMENTE, SIDA; PROPORCIONADA POR UNA AGENCIA/ CONFERENCIANTE INVITADO DE FUERA (EC 51554): Reafirma el requisito de notificación de 51201.5. Proporciona que ningún pupilo debe recibir instrucción sobre enfermedades transmitidas sexualmente, SIDA, sexualidad humana, o vida familiar en un medio de asamblea, ofrecida por un maestro/ a contratado por el distrito o instrucción en algún medio por una agencia o conferenciante invitado de fuera a menos que se les haya notificado apropiadamente a los padres del pupilo a como está especificado.

INSTRUCCION SOBRE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS SEXUALMENTE, SIDA: KINDERGARTEN, GRADOS 1-6, INCLUSIVO (EC51555): El distrito notificara a los padres, por escrito, previo a cualquier instrucción sobre sexualidad humana, Sida, etc., incluyendo el derecho de solicitar una copia de 51201.5 y 51553, referente a la instrucción de cómo prevenir el SIDA.

EVALUACIÓN DEL LOGRO APROVECHAMIENTO ACADÉMICO DE CALIFORNIA (EC 60602; 5CCR 852): El intento legislativo estatal es que el distrito proporcione información sobre el estado académico y el progreso de los pupilos a los pupilos, padres, o tutores y maestros en un tiempo básico. Permite que el distrito informe a los padres de la disponibilidad de las exenciones bajo EC 60615, pero prohíbe al distrito de solicitar exención.

FOLLETO DEL CURSO (EC 49091.14): Los padres pueden solicitar revisar el folleto del curso, el cual recopila información acerca del programa de estudios y propósitos instructivos.

LOS PROCEDIMIENTOS CUANDO VISITAS ESCOLARES: (EC 51101 (a) (12): Los padres y tutores de los alumnos matriculados en las escuelas públicas tienen el derecho y deben tener la oportunidad, como socios que apoyan y respetan la educación de sus hijos, a ser informados de antemano de las reglas de la escuela, incluidos los procedimientos para visitar la escuela.

PC 627.6: Requiere que las escuelas publiquen un aviso estableciendo los requisitos para la inscripción de visitante en cada entrada, las horas durante las cuales es necesario registrarse, la ubicación del registro, la ruta para tomar a esta ubicación y las sanciones por violación del requisito de inscripción.

CAPACITACIONES PROFESIONALES (20 USCS § 6311 (H)(6)(a): Se les debe notificar a los padres que ellos tienen el derecho de solicitar información de las capacitaciones profesionales de los maestros del aula de clase, en un tiempo considerable, incluyendo: 1. Si es que el maestro tiene las normas estatales de capacitación y licenciamiento para instruir los niveles del grado y las materias instruidas por el maestro, 2. Si es que el maestro está ejerciendo bajo un permiso de emergencia o algún otro estado interino por medio en el cual el discernimiento de licenciatura se ha postergado, 3. El grado de especialización BA/BS del maestro y si él o ella posee algún otro título de graduación o grado, y 4. Si es que el niño recibe servicios de un para profesional, y si es el caso, las capacitaciones del para profesional.

NIVEL DEL APROVECHAMIENTO DEL ESTUDIANTE (20 USCS § 6311 (h) (6)(b): Los distritos deben proporcionar a cada padre con información sobre el nivel del aprovechamiento del niño al padre, en cada una de las materias de evaluación académica requeridas por la ley.

APRENDIZ DEL IDIOMA INGLÉS (20 USCS §7012 (a)(8)(a): Los distritos deben notificar a los padres de los estudiantes proficientes limitados en el idioma Inglés, en no mas de 30 días después del inicio del año escolar acerca de la siguiente información: 1. Las razones por la identificación de su hijo/ a como su habilidad limitada en el

idioma Inglés y su necesidad de colocación en Habilidad Limitada del Inglés(LEP), 2. El nivel de su hijo/ a en su habilidad en el idioma inglés, como se determinó tal nivel y el estado del nivel de aprovechamiento académico del niño, 3. Los métodos de instrucción que se usaron en el programa en el cual su hijo esta participando y los métodos de instrucción que se usan en otros programas disponibles, incluyendo como es que difieren tales programas en el contenido, metas instructivas, y el uso del inglés y la lengua nativa de instrucción. 4. Como si el programa en el cual su hijo/ a esta participando logrará fortalecerlo académicamente y las necesidades de su niño, 5. Como es que el programa ayudará específicamente aprender Inglés a su niño, y así lograr normas de aprovechamiento académico de edad apropiada para pasar de grado y graduarse., 6. Los requisitos específicos para salir del programa, incluyendo el ritmo esperado de transición del tal programa y si los fondos del Título 1 se usan para niños en escuelas secundarias, 7. En el caso de un niño con una discapacidad, como es que tal programa logrará sus objetivos del programa de educación individualizada del niño/ a, y 8. Los padres tienen el derecho de sacar a su hijo/ a del programa de instrucción del lenguaje o escoger otro programa o método de instrucción, si fuera disponible, y permitir que el distrito escolar asista con la selección de entre varios programas y métodos de instrucción.

IDENTIFICACIÓN DEL APRENDIZAJE INGLÉS

AB 81 (Gonzalez Fletcher) Los padres deben ser notificados por las escuelas que además del estado de competencia del idioma ingles de su estudiante, por el cual se les notifica utilizando las Evaluaciones de Competencia del idioma Ingles de California (ELPAC), que deben ser notificados de que su hijo es un aprendiz de inglés a largo plazo o es un Aprendiz de inglés en riesgo de convertirse en un aprendiz de inglés a largo plazo. Las escuelas deben enviar un aviso alternativo para cumplir con este requisito. Sección de información del distrito. EC 313.2

SERVICIOS DE INSTRUCCION INTENSIVA (EC 35186, 52378): Las escuelas que acepten fondos del Programa de Conserjería Suplemental para Escuelas Secundarias y Preparatorias deben revisar las metas del pupilo referentes a las oportunidades académicas y orientación vocacional para aquellos estudiantes quienes no estén pasado el Examen de Salida de la Escuela Preparatoria, y así utilizar el proceso de quejas uniformes para ayudar a identificar y resolver alguna deficiencia referente a los servicios de instrucción intensivos.

ASISTENCIA

FALTAS PERMITIDAS (EC 48205 Y 48980(1) ***Updated 2019-20:*** Los estudiantes no deben estar ausentes de la escuela sin el conocimiento o consentimiento del padre / tutor. Las ausencias deben ser justificadas por escrito y aprobadas por los oficiales de la escuela. Los alumnos, con el consentimiento por escrito de sus padres o tutores, pueden ser excusados de la escuela para participar en ejercicios religiosos o para recibir instrucción moral o religiosa. Ningún alumno tendrá una calificación reducida o perderá el crédito académico por cualquier ausencia justificada o ausencias, si las tareas perdidas y las pruebas que pueden proporcionarse razonablemente se completan satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable.

(a) A pesar de que la Sección 48200, se le debe disculpar a un pupilo de la escuela cuando la falta es: (1) Debido a su enfermedad; (2) Debido a la cuarentena bajo la dirección de un oficial de salud del condado o ciudad; (3) Por el propósito de servicios prestados médicos, dentales de optometrías o quiroprácticos; (4) Por el propósito de asistir a los servicios funerales de un miembro de su familia inmediata, siempre que la ausencia no sea mas de un día y no más de tres días si el servicio es fuera de California; (5) Por el propósito de obligación de jurado en la manera dictada por la ley; (6) Debido a enfermedad o una cita médica durante el horario escolar del niño/ a quien el pupilo es el padre con la custodia; (7) Por razones justificables, incluyendo, pero no limitadas a presentarse al tribunal, asistencia a un servicio funeral, observación de un día festivo o ceremonia de su religión , asistencia a retiros religiosos, asistencia a una conferencia de empleo, o asistencia a una conferencia educativa en el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización no lucrativa, cuando la falta del pupilo ha sido solicitada por escrito por el padre o tutor y ha sido aprobada por el director o el representante designado conforme a las normas uniformes establecidas por el consejo de educación. (8) Con el propósito de servir como miembro de una junta de distrito electoral para una elección conforme a la Sección 12302 del Código de Elecciones.
(9) Con el fin de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno, que es un miembro en servicio activo de los servicios uniformados, como se define en EC 49701, y ha sido llamado a servicio para, está en licencia o ha Inmediatamente regresó de, despliegue a una zona de combate o posición de apoyo de combate. Las ausencias concedidas de conformidad con este párrafo se otorgarán por un período de tiempo que se determinará a discreción del superintendente del distrito escolar.

(10) Con el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.

(b) Un pupilo quien falta a la escuela bajo esta sección debe terminar todos sus deberes y pruebas que perdió durante la ausencia que se pudieran razonablemente proporcionar y una vez que termine en un período de tiempo razonable, se le debe dar consecuentemente crédito completo. A como el maestro de alguna clase en la cual el pupilo faltó debe determinar las pruebas y deberes razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticas a las pruebas o deberes que el pupilo perdió durante su ausencia. No se reducirán los grados o crédito académicos perdidos por el trabajo completo en esta manera debido a una falta justificada.

(c) Por propósitos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no debe exceder de cuatro horas por semestre.

(d) Conforme a esta sección, las faltas serán juzgadas como faltas al calcular la asistencia promedio diaria y no debe generar pagos de distribución.

(e) "Familia inmediata," a como se usa en esta sección, se refiere al padre o guardián, hermano, hermana, abuelo o cualquier otro pariente viviendo en la casa con el "pupilo".

ESTUDIANTES EMBARAZADOS Y PADRES (EC 221.51, 222.5, 46015, 48205, 48980)

Nuevo 2019-20 La junta directiva del SBCSS tratará tanto a la madre adolescente embarazada como al padre adolescente con las mismas adaptaciones, sin importar el sexo. Los padres adolescentes no pueden ser excluidos de ninguna clase o actividades extracurriculares, únicamente sobre la base del embarazo, el parto, el embarazo falso, la interrupción del embarazo o la recuperación posparto. La capacidad física y emocional para continuar solo puede ser determinada por el médico o la enfermera practicante. Las alumnas embarazadas o con hijos no pueden ser obligadas a participar en programas menores o programas alternativos, con la excepción de la elección personal.

Los derechos de los padres serán una opción disponible en notificaciones anuales o en períodos de semestres, paquetes de bienvenida, orientación, en línea o impresos, o en paquetes de estudio independientes según se proporcionen a todos los estudiantes regulares de distritos escolares o escuelas autónomas.

Permiso de los padres durante ocho semanas para la preparación del nacimiento del bebé, posparto para las necesidades de salud mental y física de los padres adolescentes y para establecer vínculos con los bebés, o cualquier tiempo adicional aprobado médicamente para proteger al bebé o a los padres. Cualquier tiempo adicional debido si se considera médicamente necesario, según lo prescrito por el médico o la enfermera. Las adolescentes embarazadas y con hijos no están obligadas a tomar todo o parte de la licencia a la que tienen derecho. La licencia será aprobada por el supervisor de asistencia del distrito o de la escuela autónoma, como ausencia justificada, con un código único similar al estudio independiente. Sin embargo, no se requiere ningún trabajo durante la licencia. A su regreso, los padres adolescentes tienen derecho a regresar a los cursos escolares que estaban inscritos antes de irse. Los planes de recuperación y la reinscripción se elaborarán con el consejero o administrador de la escuela para lograr la oportunidad de participar plenamente en todas las actividades, como antes de irse. Si es necesario, el padre adolescente puede inscribirse para un quinto año de instrucción si está en el curso para los requisitos de graduación. Si los padres adolescentes se inscribieron en un entorno escolar alternativo, habrá que volver a ese entorno según sea necesario para lograr la graduación. Un alumno no incurrirá en sanciones académicas debido al uso de estos alojamientos disponibles.

Una excusa para un niño enfermo no requiere una nota del doctor para los adolescentes con custodia; la madre o el padre serán excusados por el supervisor de asistencia.

EXCLUSIONES DE HÁBITOS Y ENFERMEDAD (EC 48213): Previo a excluir un estudiante de la asistencia, el Consejo de Educación debe enviar una notificación al padre o tutor del estudiante. No se requiere que el Consejo de Educación mande un previo aviso de exclusión al padre o tutor si el niño es excluido porque él o ella reside dentro del área sujeta a cuarentena, si el niño esta exento de un examen médica, pero sufre de una enfermedad contagiosa o infecciosa, o si se determina que el estudiante constituye un peligro claro y presente a la vida, seguridad, o salud de los estudiantes o personal escolar. Sin embargo, el Consejo de Educación debe enviar una notificación tan pronto como sea razonablemente posible después de la exclusión.

REPORTAR UNA AUSENCIA INJUSTIFICADA (EC 48260, 48260.5 Y 48262,48263,48263.6); Los estudiantes quienes falten sin una excusa válida se les clasificará como ausencia injustificada. Los estudiantes quienes

lleguen tarde en exceso de treinta minutos en cada o más de tres días escolares en un año escolar se les clasificará como ausencia injustificada. Se debe tener una conferencia con el estudiante.

Lo arriba mencionado es la definición de ausencia injustificada. Se da a entender que una sola ausencia sin excusa se le referirá como ausencia injustificada.

El padre o tutor de un estudiante clasificado como injustificado se le notificará de la ausencia injustificada de su hijo/a.

Si algún menor es habitualmente injustificado, o si su asistencia es irregular a la escuela, entonces se referirá al pupilo a la Sesión de la Directiva de Asistencia Escolar (SARB) El supervisor de asistencia o designado debe notificar al menor y a sus padres o tutores de una referencia, a como se especificó.

Un estudiante que está ausente de la escuela sin justificación válida por 10% o más de los días de un año escolar, desde la fecha de inscripción a la fecha actual, se considera un "truant" crónico. Ausencias sin justificación son ausencias que no caen dentro del CE 48205.

FALTA POR INSTRUCCIÓN RELIGIOSA (EC 46014): Los pupilos con un consentimiento por escrito de su padre o tutor se les puede disculpar de la escuela con el fin de participar en ejercicios religiosos o recibir instrucción religiosa o moral fuera de la propiedad de la escuela. Tales faltas se deben considerar justificadas dado que el estudiante asistirá por el mínimo de un día y se ausente por no menos de cuatro días al mes de escuela.

REQUISITOS DE RESIDENCIA– EC 48204:

Establece que un alumno cumple con los requisitos de residencia de un distrito escolar en los casos en que los padres o el tutor legal del alumno residen fuera de los límites de ese distrito escolar, pero que los mismos trabajen y residan con el alumno en el lugar de su empleo dentro de los límites del distrito escolar durante un mínimo de 3 días durante la semana escolar. Al solicitar a un distrito escolar que permita a aquellos alumnos que asistan a una escuela pública dentro del distrito escolar, en consecuencia, aumentarán las funciones de un distrito escolar, imponiendo un programa local exigido por el estado.

Nota: Lo siguiente es solamente un resumen de las opciones reglamentarias de asistencia existentes.

> Residencia – EC 48200 y 48204
> Un menor entre las edades de 6 y 18 años está sujeto a la educación obligatoria y, salvo algunas excepciones, debe matricularse en la escuela en el distrito escolar en el que se encuentre la residencia de los padres o el tutor legal.
>
> Un alumno puede cumplir alternativamente con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en un distrito escolar si el alumno o la alumna se encuentra en una de las siguientes circunstancias: en un hogar de acogida o institución infantil dentro de los límites del distrito escolar conforme a un compromiso de ubicación bajo el Código Asistencial e Institucional; un alumno en su condición de niño adoptivo que permanece en su escuela de origen; un alumno emancipado que reside dentro de los límites del distrito escolar; un alumno que vive en la casa de un adulto que lo cuida y que se encuentra dentro de los límites del distrito escolar; o un alumno que reside en un hospital estatal ubicado dentro de los límites del distrito escolar.
>
> Un distrito escolar también puede considerar que un alumno cumple con los requisitos de residencia para la asistencia escolar en el distrito escolar si uno de los padres o ambos, o los tutores legales del alumno trabajan físicamente dentro de los límites del distrito escolar durante un mínimo de 10 horas durante la semana escolar.
>
> ***La residencia se establece cuando el padre o el tutor legal de un alumno residen fuera de los límites de ese distrito escolar, pero trabajan o residen con el alumno en el lugar de su empleo dentro de los límites del distrito escolar durante un mínimo de 3 días durante la semana escolar.***

RESIDENCIA CON BASE AL EMPLEO DEL PADRE O TUTOR (EC48204(f) y 48980(g): Si uno o ambos padres o tutores de un pupilo tienen su empleo dentro de los linderos del distrito escolar, se les debe considerar que acataron los requisitos de residencia en ese distrito escolar.

OPCIONES DE ASISTENCIA: REQUISITOS DE RESIDENCIA: DEPENDIENTES MILITARES (actualizado 2018-19) SB 455 (Bradford) Esta ley modifica los requisitos de residencia para dependientes de personal militar en servicio activo, al especificar que cumplen con el requisito de residencia para asistir a una escuela si el padre es transferido o tiene una transferencia pendiente a cualquier instalación militar en California. El padre debe proporcionar prueba de residencia dentro de los 10 días posteriores a la fecha de llegada publicada en la documentación oficial (EC) 48204.3.

NUEVAS PROVISIONES EN REFENRENCIA A LAS OPCIONES DE ASISTENCIA (EC 58501 Y EC 48980(i): Los programas que opera County Superintendente of Schools bajo los Servicios del Estudiante, son programas alternativos opcionales. Con el regreso al distrito, se proporcionarán más opciones durante la transición / regreso al distrito.

SALUD DEL NIÑO Y PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE INCAPACIDADES (HSC 324.2 Y 324.3 EC 46010.5):

No se admitirá a ningún estudiante a la escuela a menos que tenga las inmunizaciones requeridas y los exámenes de salud se hayan completado antes del primer día de clases. Las familias que cumplen con los requisitos de ingresos pueden recibir un servicio de salud gratuito del departamento de salud local.

A partir del 1 de enero de 2016:

Los padres o tutores de estudiantes en cualquier escuela o centro de cuidado infantil, ya sea público o privado, ya no podrán presentar una exención de creencias personales a una vacuna requerida actualmente.

Ya no se requerirá que los estudiantes tengan vacunas para inscribirse si asisten:

• Una escuela privada en el hogar o
• Un programa de estudio independiente sin instrucción en el aula.

Sin embargo, los padres o tutores deben continuar proporcionando registros de vacunación para estos estudiantes a sus escuelas, y las escuelas deben continuar informando y manteniendo los registros de vacunas que se han recibido para estos estudiantes. Los estudiantes que tienen un programa de educación individualizado (IEP) deben continuar recibiendo todos los servicios necesarios identificados en su IEP, independientemente de su estado de vacunación. Se permitirán exenciones basados en creencias médicas y personales para cualquier requisito de inmunización contra enfermedades adicionales iniciadas por el CDPH para la asistencia a la escuela o el cuidado infantil.

NOTIFICACIÓN DE DÍAS CORTOS Y DÍAS DE CAPACITACION PARA EL PERSONAL DOCENTE / LIBRE PARA LOS ESTUDIANTES (EC 48980(c): Notificación para avisar a los padres del horario de días cortos y días de capacitación para el personal docente, libre para los estudiantes. Si se programaran después, el distrito debe notificar los padres de los pupilos afectados con la mayor brevedad posible, pero no más de un mes previo.

PUPILOS ADOPTIVOS (EC 48850;48853.5 € (8)(A)(B): Los pupilos quienes tengan cuidados adoptivos recibirán una colocación escolar estable, el cual sería en el mejor interés del niño/ a, una colocación en el programa educativo menos restrictivo, acceso a recursos académicos, servicios y actividades de enriquecimiento extraescolares disponibles para todos los estudiantes, créditos completos y parciales por el trabajo tomado por el curso, y la oportunidad significante para así lograr las normas de los logros académicos del pupilo. Los estudiantes del cuidado adoptivo tienen derecho a la inscripción inmediatamente en la escuela y se pueden poner en contacto con elegante de enlace de juventud adoptiva del distrito para la información o asistencia.

PERSONA DE CONTACTO EDUCACIONAL PARA NIÑOS ADOPTIVOS– EC 48204, 48645.5, 48853, and 48853.5, WIC 317 and 16010:
El Departamento Estatal de Educación, en consulta con California Foster Youth Education Task Force, (equipo de trabajo de educación para jóvenes de acogida de California) ha desarrollado un aviso estandarizado de los derechos educacionales de los niños adoptivos, tal como se especifica, y hace el aviso disponible a las personas de contacto educacional para niños adoptivos para su difusión mediante la publicación del aviso en su sitio web de Internet.

Nota: Colocar la información del CDE en el sitio web del distrito al momento de recibir el aviso.

LA LEY DE INSCRIPCIÓN ABIERTA (EC 48350 ET.SEQ): Cuando un estudiante está asistiendo a una escuela en la Lista de Inscripción Abierta, identificada por el Superintendente de Instrucción Pública, el estudiante tiene la opción de solicitar el cambio a otra escuela, dentro del distrito o fuera del distrito, siempre ye cuando la escuela a la que está transfiriendo tenga un mayor Índice de Rendimiento Académico (conocido en inglés como API). Los padres de los atletas de la escuela secundaria deben verificar los reglamentos de elegibilidad de los deportes de CIF antes de solicitar un cambio bajo esta opción. Transportación a cualquier otra escuela es la responsabilidad de los padres. Los distritos escolares están autorizados a adoptar normas especificas ya por escrito de aceptación y rechazo de las solicitudes siempre y cuando los estudiantes sean seleccionados a través de un proceso "aleatorio e imparcial:" A menos que la mesa directiva renuncie el plazo, las solicitudes para un cambio deben presentarse antes del 1 de enero del año escolar anterior. Para solicitar, los padres deben comunicarse directamente con el distrito escolar donde buscan transferir a sus estudiantes. La Lista de Inscripción Abierta puede encontrarse en el sitio Web del Departamento de Educación de California, http//www.cde.ca.gov.sp.eo. op

DISCIPLINA

REGLAS ESTUDIANTILES: REGLAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE LA DISCIPLINA ESCOLAR (EC 35291, 35291.5, 51101(a): Al inicio de cada año escolar, el director de cada escuela debe asegurarse que todos los estudiantes se les notifique por escrito a los padres y tutores de todas las reglas de la escuela relacionadas con la disciplina, suspensión y expulsión. Los padres y tutores de estudiantes que se transfieran se les debe notificar al tiempo de la inscripción. La notificación debe incluir información sobre la disponibilidad de las reglas en curso, de las reglas escolares individuales y de todas las pólizas del distrito y regulaciones tocante a la disciplina estudiantil. Los distritos pueden notificar a los padres de la disponibilidad de reglas del distrito tocante a la disciplina tiempo y manera descrita por §§ 48980 y 48981, A como se rectificó, se les otorga que los distritos escolares puedan preceptuar procedimientos que proporcionen notificaciones escritas a padres referente a las reglas de disciplinal para ambos los pupilos que continúan y los que se transfieren.

RAZONES PARA LA SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN (EC 48900):
Un alumno no podrá ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión, a menos que el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determine que el alumno ha cometido un acto tal como se define conforme a cualquier de las subdivisiones (a) a (r), inclusivo:

(a) (1) Causó, intentó causar, o amenazó causar daño físico a otra persona; (2) Usó fuerza premeditada o violencia a una persona, excepto en defensa propia.

(b) Poseyó, vendió, o de otra manera equipó un arma de fuego, cuchillo, explosivo, u otro objeto peligroso, a menos que, en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el alumno haya obtenido permiso por escrito de poseer el artículo de parte de un empleado escolar certificado, con lo cual haya concordado el director o el designado del director.

(c) Poseyó ilegalmente, usó, vendió, o de otra manera equipó, o estaba drogado con, una sustancia controlada indicada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un embriagante de cualquier tipo.

(d) Ofreció ilegalmente, arregló, o negoció vender una sustancia controlada indicada en Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un embriagante de cualquier tipo, y después vendió, entregó, o de otra manera proporcionó a una persona otro líquido, sustancia, o materia y representó el líquido, sustancia, o materia como una sustancia controlada, una bebida alcohólica, o un embriagante.

(e) Cometió o intentó cometer robo o extorsión.

(f) Causó o intentó causar daño a propiedad escolar o propiedad privada.

(g) Robó o intentó robar propiedad escolar o propiedad privada.

(h) Poseyó o usó tabaco, o productos que contiene productos de tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitándose a, cigarros, puros, cigarrillos miniatura, cigarros de clavo, cigarro sin humo, rapé, paquetes masticables, y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe al alumno del uso o posesión de sus propios productos médicos de receta.

(i) Cometió un acto obsceno o se involucró en actos habituales de profanidad o vulgaridad.

(j) Poseyó ilegalmente u ofreció ilegalmente, arregló, o negocio vender bienes parafernales, como se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.

(k) Interrumpió las actividades escolares o de otra manera desafió tercamente la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, oficiales escolares, u otro personal escolar envuelto en el desempeño de sus responsabilidades.

Con excepción como se estipula en la sección 48910, un alumno matriculado en kínder o alguno de los grados 1 a 3, incluido a, no va suspendido por alguna de las acciones enumeran en esta subdivisión, y esta subdivisión no constituirá motivo para un estudiante matriculado en el kínder o alguno de los grados 1 a 12, incluido a, ser recomendados para expulsión. Este párrafo será inoperante 1 de julio 2018, a menos que un estatuto que decretado antes 1 de julio 2018, borrar o extenderse esta fecha.

(l) Recibió a sabiendas propiedad escolar o propiedad privada que era robada.

(m) Poseyó un arma de fuego de imitación. Como se utiliza en esta sección, "arma de fuego de imitación" significa la réplica de un arma de fuego que es tan similar substancialmente en propiedades físicas a un arma de fuego real que da a pensar a una persona razonable que la réplica es un arma de fuego.

(n) Cometió o intentó cometer un asalto sexual como se define en la Sección 261, 266c, 286, 288, 288a, o 289 del Código Penal o cometió una agresión sexual como se define en la Sección 243.4 del Código Penal.

(o) Acosó, amenazó, o intimidó a un alumno quien es un testigo denunciante o un testigo en un proceso disciplinario escolar con el fin de o prevenir que el alumno sea testigo o tomar represalias contra ese alumno por ser un testigo, o ambos.

(p) Ofreció ilegalmente, arregló vender, negoció vender, o vendió la droga prescrita Soma.

(q) Tomó parte en, o intentó tomar parte en novatadas. Para el propósito de esta subdivisión, "novatada" significa un método de iniciación o preiniciación en una organización o grupo estudiantil, sea reconocido o no sea reconocido oficialmente la organización o grupo por una institución educativa, lo cual es probable que cause daño grave corporal o degradación personal o deshonra que resulta en daño físico o mental a un alumno antiguo, de ahora, o futuro. Para el propósito de esta subdivisión, "novatada" no incluye eventos atléticos o eventos autorizados por la escuela.

(r) Tomó parte en un acto de acoso. Por el propósito de esta subdivisión, los términos siguientes tienen los significados siguientes:

(1) “Acoso” significa cualquier acto o conducta físico o verbal grave o dominante, incluyendo comunicaciones hechas por escrito o por medio de un acto electrónico, e incluyendo uno o más actos cometidos por un alumno o un grupo de alumnos según lo definido en la Sección 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigido hacia uno o más alumnos que tiene o se puede razonablemente predecir el efecto de uno o más de lo siguiente:

(A) Poniendo a un alumno o alumnos razonable(s) en miedo de daño a la persona o la propiedad de ese alumno o esos alumnos.

(B) Causar un alumno razonable a sufrir un efecto substancialmente prejudicial sobre su salud física o mental.

(C) Causar un alumno razonable a sufrir interferencia substancial con su rendimiento académico.

(D) Causar un alumno razonable a sufrir interferencia substancial con su capacidad de participar en o beneficiar de los servicios, las actividades, o los privilegios proporcionados por una escuela.

(2) (A) “Acto Electrónico” significa la ***creación*** o transmisión ***que se originó dentro o fuera del plantel escolar***, por medio de un aparato electrónico, incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, un teléfono inalámbrico o comunicación por otro dispositivo inalámbrico, computadora, o busca persona**,** de una comunicación**,** incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:

(i) Un mensaje, texto, sonido, videos o imagen**.**

(ii) Un envío en una red social del sitio web**,** incluyendo, pero no limitado a:

(I) Publicando o creando una página de insultos. Una “página de insultos” significa un sitio en el Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1).

(II) Creando una personificación creíble de otro estudiante actual con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). “Personificación Creíble” significa hacerse pasar por un alumno adrede y sin consentimiento con el propósito de acosar al alumno y de tal manera que otro alumno razonablemente crea, o haya creído razonablemente, que el alumno fue o es el alumno que fue personificado.

(III) Creando un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Perfil falso" significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil utilizando la semejanza o atributos de un alumno actual que no es el alumno quién creó el perfil falso.

(*iii) un acto del ciber acoso sexual*

(I) Para fines de esta cláusula, "el ciber acoso sexual", la difusión de, o la incitación o la incitación a difundir, de una fotografía o grabación visual por parte de un alumno a otro alumno o personal de la escuela por medio de un acto electrónico que tiene o puede razonablemente predecir tener uno o más de los efectos descritos en los subpárrafos (A) a (D), inclusive, del párrafo (1). Una fotografía o grabación visual, como se describió anteriormente, deberá incluir la representación de los desnudos y semi-desnudos, o sexualmente explícito fotografía o grabación visual de un menor de edad, cuando el menor es identificable a partir de la fotografía, la grabación visual o de otro acto electrónico. (II) Para propósitos de esta cláusula, "el ciber acoso sexual" no incluye una representación, descripción o imagen que tiene cualquier literario, artístico, educativo, político, o de valor científico o que implica a los eventos deportivos o sancionado por la escuela de actividades.

(B) No obstante al párrafo (1) y al subpárrafo (A), un acto electrónico no constituirá conducta penetrante únicamente basada en que se ha sido transmitido a través de Internet o corrientemente está publicada en el Internet.

(3) "Alumno razonable" significa un alumno, incluyendo, pero no limitado, a un alumno con necesidades excepcionales, que ejercita el cuidado, la habilidad, y el juicio medio en la conducta para una persona de su edad o para una persona de su edad con necesidades excepcionales.

(s) Un alumno no podrá ser suspendido ni expulsado por ninguno de los actos enumerados en esta sección, a menos que el acto esté relacionado a la actividad escolar o asistencia escolar que ocurra dentro una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o director o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno podrá ser suspendido o expulsado por actos que son enumerados en esta sección y que están relacionados a la actividad o asistencia escolar que ocurra en cualquier momento, incluyendo, pero no limitándose a, cualquiera de los siguientes:

(1) Mientras esté en la propiedad escolar.
(2) Al ir y venir de la escuela.
(3) Durante el período de almuerzo sea dentro o sea fuera del plantel.
(4) Durante, o al ir o venir de, una actividad auspiciada por la escuela.

(t) Un alumno quien ayuda o instiga, como se define en la Sección 31 del Código Penal, el infligir o intentó el infligir de daño físico a otra persona podría ser sujeto a la suspensión, pero no una expulsión, conforme a **esta** sección, salvo que un alumno quien ha sido adjudicado por una corte de menores que ha cometido, como un ayudador o instigador, un crimen de violencia física en cual la víctima sufrió mucho daño físico o daño grave corporal será sujeto a disciplina conforme a la subdivisión (a).

(u) Tal como se utiliza en **esta** sección, "propiedad escolar" incluye, pero no limitándose a, expedientes electrónicos y **base de datos**.

(v) Para un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección, el superintendente del distrito escolar o director puede usar su discreción para proveer alternativas a la suspensión o expulsión que son apropiadas para la edad del estudiante y diseñadas para atender y corregir el mal comportamiento del estudiante como se especifica en la Sección 48900.5.

(w) Es la intención de la Legislatura que alternativas a la suspensión o expulsión sea impuesto a un alumno quien está ausente sin justificación, que llega tarde, o de otra manera está ausente de las actividades escolares.

LEY DE LUGAR SEGURO PARA APRENDER (EC 234 y 234.1) *Actualizado 2019-20*

SBCSS se compromete a mantener un ambiente de aprendizaje libre de discriminación, acoso, violencia, intimidación y acoso escolar en base a las características reales o percibidas establecidas en la Sección 422.55 del Código Penal y EC 220, y la discapacidad, el género, la identidad de género, el género. expresión, nacionalidad, raza u origen étnico, religión, orientación sexual o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Todo el personal escolar que presencie un acto de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar debe tomar medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo. Cualquier estudiante que participe en actos de discriminación, acoso, violencia, intimidación o acoso escolar relacionado con actividades escolares o asistencia escolar que ocurra dentro de una escuela del distrito escolar puede estar sujeto a medidas disciplinarias hasta la expulsión, incluida esta. Para informar sobre una incidencia y / o recibir una copia de las políticas antidiscriminatorias, contra el hostigamiento, contra la intimidación y contra la intimidación del distrito, comuníquese con:

Mary Ellen Johnson
1950 S. Sunwest Lane, Suite 300
San Bernardino, CA 92408
909-387-8515

SEGURIDAD ESCOLAR: INTIMIDACIÓN - (EC 234.4 y 32283.5) ***Nuevo 2019-20***
SBCSS está comprometido con la prohibición de la discriminación, el acoso, la intimidación y el acoso escolar. Se proporcionará capacitación anual a todo el personal que trabaja con los estudiantes para prevenir el acoso escolar y el cyberbullying. Puede encontrar una lista de las páginas web de educación que describen la capacitación del personal en***: https://www.cde.ca.gov/ls/ss/se/bullyres.asp.*** eventos, o en el camino hacia o desde la escuela, comuníquese con nuestro enlace de asesoría del distrito disponible para ayudarlo a identificar y detener este comportamiento al 909-386-8515

ASISTENCIA DEL PADRE O TUTOR UN NIÑO SUSPENDIDO POR PARTE DEL DIA ESCOLAR (EC 48900.1): Cada vez que se suspenda un estudiante de la clase porque él o ella cometió un acto obsceno, o el involucrado de una profanidad habitual o vulgaridad, la interrupción de las actividades escolares o de otra manera intencionalmente desafió la autoridad válida del personal doceno, la maestra de clase en la cual el estudiante fue suspendido puede que requiera que el padre/ tutor asista por una porción del día escolar a esa clase. Después de completar la visita al salón de clase y antes de marcharse del establecimiento escolar, el padre tutor también debe reunirse con el director o designado.

ASALTO DEL ESTUDIANTE EN CONTRA DE UN EMPLEADO ESCOLAR (EC 44014): En cualquier momento que algún empleado del distrito escolar sea agredido, asaltado o amenazado, por un pupilo, tal incidente será prontamente reportado a las autoridades apropiadas de ejecución de la ley.

NOTIFICACIÓN A LA EJECUCIÓN DE LA LEY POR ASALTO O VIOLACIÓN DE UNA SUBSTANCIA CONTROLADA (EC 48902): El director escolar o su designado notificará, previo a la suspensión o expulsión de algún pupilo, a las autoridades apropiadas de ejecución de ley de cualquier acto o asalto de un estudiante o cualquier violación referente a substancias controladas.

DENEGACÓN DE LOS GRADOS POR DAÑO A LA PROPIEDAD (EC 48904, 48904.3 Y 48904.3(b): La ley le autoriza al distrito a retener los grados o calificaciones de algún pupilo quien haya intencionalmente cortado, estropead o de otra manera dañado propiedad personal o inmueble, o quien no haya voluntariamente regresado la propiedad a la escuela, una vez que se haya exigido.

Requiere que cualquier distrito escolar que decida retener los grados, diplomas o copia apógrafo del pupilo, una vez recibiendo la noticia que el pupilo quién se trasfirió a otro distrito escolar en el estado, debe notificar al padre o tutor del pupilo, por escrito, que la decisión de retener los documentos será esforzada hasta que la obligación o daños se hayan cumplido.

Una vez que se haya recibido noticia que otro distrito ha retenido los grados y copia apógrafo del pupilo por daño a la propiedad o que la propiedad no se ha regresado, se requiere por ley que ese distrito también a su vez retenga los grados o copia apógrafo del pupilo hasta que reciba noticias de tal distrito y su decisión de retener ha sido anulada.

LIBERAR AL PUPILO A UN AGENTE DEL ORDEN PÚBLICO (EC 48906): Cuando el director u otro oficial escolar libere un estudiante a un agente del orden público con el fin de remover al menor de la localidad escolar, el oficial escolar debe tomar los pasos inmediatos de notificar a los padres o tutores del estudiante o al pariente responsable relacionándose con la liberación al agente y el lugar el cual se reporta se llevarían al estudiante, excepto cuando el estudiante es víctima de abuso al niño, en tal caso, el distrito debe proporcionar al agente con la dirección y número de teléfono de los padres o tutores.

SUSPENCIÓN (EC 48911): Un superintendente, director o designado del director puede suspender un estudiante de la escuela si la presencia del estudiante causa peligro a personas o amenaza de interrumpir el proceso instructivo.

SUSPENCION DEL MAESTRO (EC 48910): Un maestro puede suspender un pupilo de su clase si la presencia del estudiante causa peligro a personas o amenaza de interrumpir el proceso instructivo**.**

SUSPENCION DENTRO DE LA ESCUELA (EC 48911.1(d): Al tiempo que el pupilo se le asigne una suspensión supervisada, la escuela notificaría en persona o por teléfono al padre del pupilo. Si se le asignara al pupilo suspensión por mas de un período de clase, entonces la escuela debe notificar al padre por escrito.

REUNIÓN DE DISCPLINA (EC 48912): Donde la Comisión Directiva esté considerando una suspensión, una acción disciplinaria, o cualquier otra acción (excepto expulsión) en contra de un estudiante, pueda que tenga sesiones cerradas si es que una audiencia pública llevaría a la divulgación de información en la cual violaría los derechos de privacidad del estudiante. La Comisión debe proporcionar una notificación por escrito de la sección cerrada. El estudiante puede solicitar una reunión pública.

AUDIENCIA DE EXPULSIÓN (EC 48918): Un estudiante tiene derecho a una audiencia para determinar si es que se le debe expulsar por cualquier acto(s) en el cual pudo haber causado daño a una persona o propiedad o amenazó a la ininterrupción del proceso instructivo. Se les debe proporcionar una notificación por escrito de la audiencia de la expulsión al estudiante y sus padres o tutores.

ORDENES DE EXPULSION; READMISIÓN (EC 48916): El distrito debe tener disponible una descripción del proceso de readmisión para el estudiante y sus padres de la expulsión al tiempo en que la orden de expulsión se registró. Si el distrito niega la readmisión seguida de un repaso, entonces se debe notificar a los padres del pupilo por escrito, de las razones de la negación y debe incluir un programa educacional al cual se haya asignado al pupilo.

FALLO ACADÉMICO (EC 49067): La Comitiva Directiva debe prescribir las regulaciones requiriendo la evaluación de cada aprovechamiento del pupilo por cada período marcado y requiriendo conferencias con reportes de progreso y notificaciones de deficiencias si el estudiante ha estado en peligro de reprobar el curso.

DEBERES DE LOS PUPILOS – CÓDIGO DE REGULACIONES DE CALIFORNIA, TÍTULO 5 (5CCR) 300: Se requiere que los pupilos se sometan a las regulaciones de la escuela, obedecer todas las instrucciones, ser aplicados en los estudios y ser respetuosos con los maestros y otros con autoridad; y abstenerse de lenguaje profano y vulgar.

APUNTADOR DE LASER: PROHIBICIÓN DE VENTAS, POSECIÓN Y USO (PC 417.27): Prohíbe la posesión de un apuntador láser de algún estudiante de alguna localidad de escuela primaria o secundaria, a menos que la posesión sea para un propósito válido instructivo o relacionado con la escuela. Aparte prohíbe que el rayo del láser apunte a los ojos de otra persona o a un vehículo en movimiento o hacia los ojos de un perro guía.

PROHIBICIÓN A LA VAGANCIA (EC 32051): Prohíbe que los pupilos u otras personas en la asistencia de alguna institución privada o pública de conspirar en la participación de la vagancia.

DEBER CONCERNIENTE A LA CONDUCTA DE LOS PUPILOS (5 CCR 300 Y EC 44807): Cada maestro en la escuela pública debe tener a sus estudiantes con una responsabilidad estricta de su conducta en el camino hacia y de regreso de la escuela, en los patios o durante el recreo.

OBJETO PERJUDICIAL TOMADO DEL ESTUDIANTE (EC 49322): La escuela le debe notificar al padre o tutor de un pupilo de quien se le ha quitado un objeto perjudicial, de tal acción.

ARMA de FUEGO de IMITACIÓN (CP 12550, 12556): Se considera un aparato de BB como un arma de fuego de imitación. El Código Penal lo hace una ofensa criminal cuando expone cualquier arma de fuego de imitación en un legar público, incluyendo una escuela pública.

APARATOS DE SEÑALES ELECTRÓNICOS (EC 48901.5): Los distritos tienen el derecho de regular la posesión o uso de aparatos de señales electrónicas, incluyendo teléfonos celulares y radiomensajes.

LOS RÉCORDS ACADÉMICOS DE LOS PUPILOS

INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO (EC 49073): "Directorio de Información" incluye uno o más de los siguientes: nombre del estudiante, domicilio, número de teléfono, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento,

campo principal de estudio, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de los miembros de equipos atléticos, fechas de asistencia, títulos y reconocimientos recibidos, y la escuela pública o privada a la que más recientemente asistió el estudiante. Ninguna información podrá ser divulgada a entidad privada lucrativa aparte de empleadores, posibles empleadores y representantes de los medios de comunicación, incluyendo, pero no limitado a, periódicos, revistas, y emisoras de radio y televisión. El directorio de información puede ser divulgado sin previo consentimiento del padre o tutor legal a menos que el padre o tutor legal presente un aviso escrito a la escuela para denegar acceso al directorio de información de su estudiante. El directorio de información con relación a un estudiante identificado como un niño o un joven sin un hogar no podrá ser divulgado a menos que el padre, o un estudiante al que se le ha dado los derechos de padre, haya proporcionado un consentimiento por escrito para que el directorio de información pueda ser divulgado.

COMUNICADO DE INFORMACIÓN CONFORME A UNA ORDEN DEL TRIBUNAL (EC 49077):
La información concerniente al estudiante debe ser proporcionada accediendo con una orden del tribunal.

El distrito debe hacer un esfuerzo razonable de notificar al padre y al pupilo con anticipación a tal acatamiento si fuera legalmente posible dentro de los requisitos de la orden judicial.

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DE MENORES – WIC 831:

Establece que ninguna de estas disposiciones autoriza la divulgación de información de menores a las autoridades federales en ausencia de una orden judicial al momento de presentar una petición, tal como se especifica. Establece que ninguna de estas disposiciones autoriza la difusión de información de menores a, o mediante, los funcionarios federales en ausencia de una orden judicial al momento de presentar una petición, tal como se especifica. Establece que ninguna de estas disposiciones autoriza adjuntar la información de menores a otros documentos provistos a, o proporcionados por los funcionarios federales sin la aprobación previa del juez de la corte de menores. Especifica que la "información de menores" incluye el expediente de menores y la información relacionada con el menor, tal como se especifica.

> ***Se adjuntará y se proporcionará la información del estudiante a los agentes federales siempre y cuando exista una orden judicial. La orden judicial debe contar con la aprobación previa del juez de la corte de menores.***

NOTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL PUPILO (FERPA 5 CCR 431 (e) Y EC 49063): Es la póliza de Servicios del Estudiante que los padres, y el estudiante si tiene 18 años o más, tenga el derecho de inspeccionar y repasar todos los expedientes oficiales, archivos, y datos directamente relacionados con el estudiante. El director es responsable por todos los expedientes escritos en la escuela.

El oficial de la escuela le pedirá al padre que complete una solicitud escrita para repasar los archivos. El oficial designado asistirá a interpretar aquellos quienes repasen el archivo de la información del pupilo.

Los padres pueden exigir que se enmiende el expediente, a como ellos lo crean erróneo o engañoso. Esto se hace con una solicitud escrita al director.

Si el distrito decide no enmendar el expediente, los padres tienen el derecho de hacer una apelación al Superintendente.

ACCESO DE LOS PADRES AL EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL PUPILO (EC 49069): Los padres de los pupilos menores de 18 años inscritos vigente o anteriormente tienen el derecho al acceso de algún o a todos los expedientes de sus hijos, los cuales los mantiene los distritos escolares.

ACCESO DEL RECLUTADOR MILITAR (20 USCS §7908): Los distritos escolares que reciban fondos NCLB deben proporcionar, en una solicitud hecha por reclutadores militares o de una institución de alta enseñanza, acceso de los nombres de los escolares del último año, direcciones y números de teléfono. Los distritos escolares deben proporcionar los padres una notificación de la opción de solicitar que no se revele el nombre, dirección y número de teléfono del estudiante sin un consentimiento escrito previo del padre.

DERECHOS

ACCESIBILIDAD (ACTO DE REHABILITACIÓN DE 1973 SECCIÓN 504): Reconocemos nuestra obligación de proporcionar un programa de accesibilidad a través de nuestras operaciones para personas con discapacidades. Contáctese con el Coordinador de la Sección 504 con alguna pregunta con referencia a nuestros servicios y facilidades que son accesibles y usables para personas con discapacidades.

PUPILOS DISCAPACITADOS (§ 504 DEL ACTO DE REHABILITACIÓN DE 1973, 34 CFR § 104.32. 34 CFR § 104.36): SBCSS mantiene una póliza para la identificación y servicios para el estudiante bajo la Sección 504 del Acto de Rehabilitación de 1973. Copias de la póliza y procedimiento están disponibles a como lo solicite.

No-DISCRIMINACIÓN (TÍTULO IV, TÍTULO VII, TÍTULO IX, ACTO DE REHABILITACIÓN DE 1973, SECCIÓN 504, E IDEA 1997 and Titule VI CRA'64 & EC 220): San Bernardino County Superintendente of Schools se compromete a proporcionar un ambiente seguro y de igualdad de acceso y oportunidad para todos los individuos en la educación. Los programas de apoyo educacional y académicos, los servicios y actividades del Distrito, serán libres de discriminación, hostigamiento, intimidación y acoso hacia cualquier individuo por motivos de su raza, color, ascendencia, nacionalidad, identificación de un grupo étnico, edad, religión, estado civil o de paternidad, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, o expresión de género actual; la percepción de una o más de una de estas características; o la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas. Específicamente, la ley del estado prohíbe la discriminación por motivo de género en la inscripción, consejería, y la disponibilidad de educación física, actividades atléticas, y deportivas. A los estudiantes transgénero se les debe permitir participar en programas y actividades escolares segregadas por género (por ejemplo, equipos atléticos, competencias deportivas, y excursiones escolares) y a usar las instalaciones que sean consistentes con su identidad de género. El Distrito asegura que por falta de habilidades en inglés no habrá barrera de admisión o participación en programas del Distrito. Quejas de discriminación ilegal serán investigadas a través del Proceso Uniforme para presentar Quejas. Tales quejas se deben presentar no más tarde de seis meses después de que el conocimiento de la supuesta discriminación fue obtenida por primera vez. Para obtener una forma de quejas o más información, por favor comuníquese con Servicios del Estudiantes, de San Bernardino Superintendente de Escuelas del Condado – Coordinadora de título IX, Mary Ellen Johnson, 1950 S. Sunwest Lane, Suite 300, San Bernardino, CA 92408, teléfono 909-387-8511

EXENCIÓN DE LOS REQUISITOS DE GRADUACIÓN LOCAL PARA MENORES ADOPTIVOS - EC 48853, 49069, and 51225.2:

> ***Los menores adoptivos y sin hogar gozan de los derechos en educación, tales como: matriculación inmediata, permanencia en la escuela de origen, matriculación en una escuela local integral, créditos parciales, graduación con los requisitos mínimos estatales con la posible exención del quinto año de los requisitos de graduación locales y el acceso a los recursos y servicios académicos, y otras actividades extracurriculares. La agencia local de educación debe ofrecer una solución al alumno afectado, siguiendo los Procedimientos Uniformes de Reclamos, incluyendo información con respecto a la exención de los requisitos locales de graduación en caso de que los derechos en educación no se manifiesten en una escuela preparatoria pública.***

ALUMNOS DE LA CORTE JUVENIL: REQUISITOS DE GRADUACIÓN Y OPCIONES CONTINUAS DE EDUCACIÓN: (actualizado **2018-19)** AB 1124 (Cervantes) Los alumnos y sus titulares de derechos educativos pueden rechazar o diferir el diploma de la escuela de la corte juvenil del condado, tomar cursos en su escuela local y obtener un diploma de su escuela local. EC 48645.3 y 48645.7

LEY MEGAN – DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DE UN AUTOR DE UN DELITO SEXUAL (EC 290 et.seq.): Requiere que el Departamento de Justicia opere un servicio donde se le proporciona al público una lista de seis personas en una forma aprobada donde se pide si es que las personas se les requiere que se registren como autores de un delito sexual y están sujetos a notificarles al público. El Departamento de Justicia también proporciona información disponible acerca de ciertos autores de delitos sexuales por medio del Internet.

PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO DE PREVENCIÓN DE ABUSO DEL NIÑO, CÓDIGO DEL BIENESTAR E INSTITUCIONES (WIC) 18976.5: Los padres tienen el derecho a rehusarse a permitir que sus niños participen en el programa de prevención primario de abuso del niño.

USO DEL INTERNET (EC 51870.5 Y 48980 (h): Los estudiantes pueden con la supervisión directa del maestro del Condado y el personal doceno, usar las direcciones electrónicas para completar algún deber escolar.

ASESORAMIENTO DE CARRERAS (EC 221.5): Alguien del personal doceno quien actúe como asesor de carreras o con capacidad de seleccionar un curso para algún pupilo debe afirmativamente explorar carreras o cursos que guíen alguna carrera, que no sean tradicionalistas por el sexo del pupilo. Los padres o tutores legales deben notificar con anticipación al asesor de carreras y al seleccionar cursos comenzando desde el séptimo grado para que así ellos puedan participar en las sesiones de asesoramiento y decisiones.

HOSTIGAMIENTO SEXUAL (EC 231.5, EC 48980 Y 5 CCR 4917): County Superintendente of Schools prohíbe hostigamiento sexual a cualquier estudiante por alguien dentro o de las oficinas de los programas del County Superintendente of Schools.

Los maestros deben de hablar de esta póliza con sus estudiantes en una manera apropiada de edad / habilidad y deben asegurarles a ellos que no deben sufrir ningún tipo de hostigamiento sexual.

Si algún estudiante cree que ha sido hostigado, él o ella debe inmediatamente contactarse con el director o su designado, o algún otro administrador del County Superintendente of Schools para obtener una copia del procedimiento 312.3 – Procedimientos de Reclamos Uniformes. Las quejas de hostigamiento deben presentarse en acuerdo con estos procedimientos.

El County Superintendente of Schools prohíbe el comportamiento de carácter vengativo en contra de un demandante o algún participante en el proceso de reclamos. Cada reclamo de hostigamiento sexual debe ser investigado prontamente en una manera que se respete la privacidad de todos los grupos relacionados.

PROCEDIMIENTOS DE RECLAMO UNIFORMES (CCR TÍTULO V, SECCIÓN 4622): El Superintendente de las escuelas de la oficina tiene la primaria responsabilidad de garantizando que cumple con las leyes estatales y federales aplicables y regulaciones que rigen los programas educativos. Las Escuelas del Condado motivan la resolución de reclamos con la mayor brevedad posible. Cualquier reclamo que se presente de acuerdo con los procedimientos adoptados por County Superintendente of Schools, sosteniendo violación por las Escuelas del Condado de las leyes o regulaciones federales y estatales, incluyendo alegaciones de discriminación, debe recibir un repaso apropiado y consideración.

1. Se puede presentar un reclamo con el oficial de acatamiento. El Administrador o sus designados deben asistir y presentar un reclamo si es que hubiera una discapacidad y fuera una barrera al escribir el reclamo. (Título V, Sección 4600.)

2. En casos de discriminación, el reclamo se debe iniciar a no más de seis meses de la fecha en la cual la supuesta discriminación ocurrió, o cuando el reclamo de primero obtuvo conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación.

3. Un individuo, el representante de esa persona, un grupo tercero interesado, una agencia pública u organizaciones pueden presentar un reclamo.

4. Dentro de los cinco días hábiles del recibo del reclamo, el oficial de acatamiento puede discutir la opción de mediación con el demandante. Si no esta de acuerdo con la mediación, o si no se resuelve el problema, la investigación procede.

5. Una reunión de investigación se llevará a cabo dentro de los siete días civiles del recibo del reclamo para intentar de mediar el reclamo. El demandante y los representantes del Condado debaten el reclamo.

6. Dentro de los 45 días hábiles del recibo del reclamo, el oficial de acatamiento preparara y enviara un reporte por escrito de la investigación y la decisión.

7. El demandante tiene el derecho de apelar la decisión. Se puede presentar una apelación por escrito dentro de siete días civiles de la decisión con County Superintendente of Schools. El Superintendente del Condado puede convenir una reunión dentro de los 45 días del límite del tiempo, o puede decidir no oír el reclamo, en dado caso, la decisión del oficial de acatamiento debe ser la decisión final del Superintendente del Condado. Si el demandante no está satisfecho con la decisión del Superintendente del Condado, él o ella puede apelar por escrito al Departamento de Educación de California dentro de 15 días civiles del recibo de la decisión de la oficina del Superintendente del Condado.

8. Los reclamos de maltrato de estudiantes de educación especial son investigados por el Departamento de Educación (CDE). El CDE conducirá una investigación si la alegación indica que el niño /a o grupo de niños se le ha tratado mal o de lo contrario ser sujeto a peligro inmediato a su salud, seguridad, o bienestar (CCR, Título V, Sección 4650 (a) (vii) (C). Se puede usted contactar con el CDE al (916) 445-4632.

9. Nada en este procedimiento de reclamos impide al demandante buscar con afán otros remedios civiles disponibles.

El Superintendente o designado hará copias disponibles de los procedimientos de queja uniforme del distrito y gratuito.

NOTIFICACIÓN DE ACATAMIENTO (EC 35294.8 (c): Cada distrito escolar u oficina del condado de educación debe notificar anualmente al Departamento de Educación Estatal para el 15 de octubre de cualquier escuela que no haya cumplido la Sección 35294.1 (Requisito a desarrollar un plan comprensible de seguridad del sitio escolar)

PLAN COMPRENSIBLE DE SEGURIDAD ESCOLAR – REPORTE ANUAL (EC 35294.6): Requiere que cada sitio escolar reporte en julio el estado del plan de seguridad escolar, incluyendo la descripción de sus elementos claves, la tarjeta del reporte de responsabilidad anual de la escuela preparada de acuerdo a §33126 y 35256.

AUTOBUSES ESCOLARES: SEGURIDAD DEL PASAJERO (EC 39831.5): Se requiere que, una vez de inscribirse, los padres de pupilos quienes no se transportaban previamente en un autobús escolar, reciban información escrita de la seguridad del autobús escolar a como se especificó. Esto aplica para el pre-kindergarten, kindergarten y grados 1 al 6.

Para información adicional acerca del procedimiento los reclamos, incluyendo como presentar un reclamo. Comuníquese con el Administrador de Servicios del Estudiante, 601 North E Street, San Bernardino, CA 92415

DERECHOS de los PADRES REFERENTE a EDUCACIÓN ESPECIAL (EC 56301; 56302; 56043n): Se requiere que el área local de planeamiento de educación especial (SELPA) establezca una póliza por escrito y procedimientos de un sistema continuo el cual se localicen niños, incluyendo niños con discapacidades quienes no tienen hogar o están bajo custodio del estado. La póliza y procedimientos deben incluir notificación por escrito para todos los padres de sus derechos en relación de identificación, referencia, evaluación, planeamiento de instrucción, implementación, repaso y procedimientos para iniciar una recomendación para una evaluación. Requiere distritos para proporcionar documentos a los padres para ayudar en la presentación de debido proceso. Requiere distritos para proporcionar a los padres de niños con necesidades excepcionales, copias de los registros, dentro de cinco días después de que se solicita.

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES - RESPONSABILIDAD ESCOLAR *Nuevo 2019-20:*
Para participar en las ofertas de educación para padres del distrito y proporcionar información de los padres a los programas locales de capacitación para padres, comuníquese con el siguiente representante del distrito para obtener más información sobre cómo puede contribuir:

Mary Ellen Johnson
1950 S. Sunwest Lane, Suite 300
San Bernardino, CA 92408
909-387-8515

NIÑOS ADOPTIVOS / JOVENES DESAMPARADOS (EC 48850, 42USC11432); Los pupilos desamparados tienen derecho a matricularse inmediatamente y pueden contactarse con el agente de enlace del distrito para información o asistencia. Es la intención de la Legislatura de asegurar que todos los alumnos en el cuidado adoptivo y ellos que san sin hogar como lo definido en la Acta Federales de McKinney-Vento a las personas sin hogar asistencia tienen una oportunidad significativa para cumplir los estándares de logro académico del alumno estatales como los alumnos se sostienen. Cada alumno se coloca en los programas educativos menos restrictivos y tiene el acceso a los recursos académicos. En todos los casos, las decisiones de colocación educativas y escolares deben estar basadas en los mejores intereses de los niños/a.

Antes y después de los programas de la escuela: matrícula precio personas sin hogar y jóvenes en hogares de crianza: aperitivos o comidas

AB 1567 (Campos) Proporciona, a partir del 1 de julio de 2017, los estudiantes sin hogar y los estudiantes que están en cuidado de crianza prioridad para la inscripción en antes y después de los programas de la escuela y prohíbe a un programa que los cargos de la familia de las cuotas de cobro de un canon a una familia de un hogar o cuidado de crianza estudiante. CE 8482.6, 8483, 8483.1, y 8483.95

Un programa debe informar a los padres:

Los estudiantes que son identificados como personas sin hogar o niños de crianza temporal tienen derecho a recibir prioridad de inscripción. Para solicitar una aplicación de inscripción prioridad, por favor póngase contacto Christopher Hauck en el departamento de Servicios de estudiantes (909) 387-8505. Ningún participante actualmente en un antes o después de la escuela programa será dado de baja para permitir que un estudiante con prioridad de inscripción.

NÚMEROS DE SEGURO SOCIAL - EC 49076.7 y 56601
Prohíbe que una agencia de educación local recopile o solicite números de seguridad social o los últimos cuatro dígitos de los números de seguridad social de los estudiantes o sus padres.

REQUISITOS DE CURSOS Y GRADUACIÓN: NIÑOS DE FAMILIAS MILITARES (512251.1 Y 51225.2, BAJO LA SECCIÓN 49701) AB 365 (Muratsuchi) Dentro de los 30 días de la inscripción, el distrito escolar notificará a los niños de las familias militares si califican para estar exentas de los requisitos del trabajo de graduación local que van más allá de los requisitos estatales de graduación. El distrito escolar determina que el alumno puede razonablemente completar los requisitos de graduación del distrito escolar a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al finalizar el cuarto año de la escuela secundaria o puede razonablemente completar los requisitos de graduación del distrito escolar para el quinto año de la escuela secundaria. Recibirá crédito total o parcial por el trabajo completado en otra escuela. "Un alumno que es hijo de una familia militar" significa un alumno que cumple con la definición de "hijos de familias militares" bajo la Sección 49701. EC 51225.1 y 51225.2

EQUIDAD EDUCATIVA: ESTADO DE INMIGRACIÓN Y CIUDADANÍA: (actualizado 2019-20) AB 699 (O'Donnell) Los padres deben ser notificados por las escuelas que, independientemente de su estado migratorio, los estudiantes deben tener los mismos derechos a la educación. EC 200, 220 y 234.1 agregando el Artículo 5.7 a EC 234.7
La Ley de Equidad en la Educación Superior, establece que todas las personas, independientemente de su discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnia, religión, orientación sexual o cualquier otra característica específica, tienen igualdad de derechos y oportunidades, además de que tienen la oportunidad. para solicitar ayuda financiera para que la educación superior también sea equitativa, y una solicitud no puede ser denegada de un estudiante en función de su estado migratorio. Esto no garantiza ninguna elegibilidad final, sino simplemente la capacidad de solicitar ayuda financiera como cualquier otro estudiante, sin discriminación.

RECONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DEL PADRE (EC 48982)

POR ESTE MEDIO ACEPTO EL RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DEL PADRE O TUTOR, Y ENTIENDO QUE MI FIRMA NO INDICA CONSENTIMIENTO PARA QUE MI HIJO/ A O HIJOS PARTICIPE EN ALGUNO DE LOS PROGRAMAS PARTICULARES.

NOMBRE _____

FIRMA_____

DIRECCIÓN_____

PADRE O TUTOR DE:

_____Nombre
del estudiante Maestro/# del Salón

_____Nombre
del estudiante Maestro/# del Salón

_____Nombre
del estudiante Maestro/# del Salón

Fecha _____